



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"CONSECUENCIAS Y BENEFICIOS
SOCIO-ECONÓMICOS Y JURÍDICOS
QUE OTORGAN LAS AFORES A LOS
TRABAJADORES EN MEXICO".

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

CLEMENTE LÓPEZ GARCÍA

ASESOR: LIC. J. ARMANDO PEREA RIVERA

MEXICO

1998.

TESIS CON
FALLA DE CRICEN

2643418



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro señor, por llenarme de vida, salud y fuerzas para seguir adelante

A la Universidad Nacional Autónoma de México por darme la oportunidad estudiar y concluir una carrera profesional.

Al LIC. J Armando Perea Rivera por su asesoramiento y buenos consejos que me ha brindado dentro y fuera de mi trabajo de tesis. Sobre todo que por su gran ética, profesionalismo y confianza, he logrado llegar a este momento tan importante de mi vida.

A mis padres Clemente López V. y Sara García H. por su paciencia, apoyo y comprensión, he logrado convertir un sueño en realidad.

A Noé Miguel y Norma López por la ayuda, comprensión y colaboración que siempre me han sabido ofrecer sin condición.

A mis padrinos Esperanza Benítez y Alberto Juárez por los consejos oportunos y ánimo que siempre me han dado para superarme.

A la LIC Ma. De los Angeles Alvarado P y Humberto J Por el apoyo y aliento que me han dedicado para seguir adelante y por no negarse a ser los padrinos de mi hijo.

A mis hermanos Oscar, Verónica, Silvia, Adán y en especial a Gerardo, por su ayuda, apoyo y comprensión. Todos juntos y unidos con nuestros padres, siempre hemos superado las adversidades y problemas presentados dentro y fuera de la familia.

A todos los amigos y familiares que de alguna manera contribuyeron con su apoyo, recomendaciones, consejos, confianza para llegar a realizar uno de mis anhelos, sobre todo por su distinguida amistad. En especial a N Raúl Mendoza S, José Ortíz P, J. Aarón Olvera, Felipe y Francisco Neri M. a mi tía Rosa y toda la familia Cruz García.

¡ GRACIAS A TODOS !

INDICE

	PAG
INTRODUCCION...	1
CAPITULO I	
CONCEPTO Y SURGIMIENTO DE LAS AFORES EN MEXICO.....	3
1.1 Concepto de las Afores..	5
1.2. Concepto de Siefores..	10
1.3. Objetivos de las Afores y Siefores...	13
1.4 Motivos de Surgimiento de las Afores en México	17
1.5. Que és la CONSAR y cómo funciona	20
1.6 Otras entidades que intervienen para regular y controlar el nuevo SAR. .	24
CAPITULO II	
PRINCIPALES CONCEPTOS LEGALES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CUBREN LAS AFORES	29
2.1 Del Seguro de Retiro.	30
2.2. Cesantía en Edad Avanzada...	32
2.3. Del Ramo de la Vejez...	36
2.4. Régimen Financiero. . .	39
2.5. Procedimiento de Conciliación y Arbitraje..	43

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LAS AFORES	48
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	50
3.2. Ley Federal del Trabajo	52
3.3. Ley del Seguro Social	53
3.4. Ley del ISSSTE	56
3.5. Ley del SAR y AFORES	58
3.6. Reglamento de la Ley del SAR.....	64

CAPITULO IV

ANALISIS DE LAS CONSECUENCIAS Y BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS AFORES.....	70
4.1. Consecuencias.....	71
4.2. Beneficios	76
4.3. Crítica-	80
4.4. Propuestas..	85

CONCLUSIONES..... ~~88~~ 88

BIBLIOGRAFIA..... ~~83~~ 83

INTRODUCCION

La seguridad social en México ha registrado cambios muy importantes, uno de ellos es el de las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) que es el tema que nos ocupa en el presente trabajo

La ley del sistema de ahorro para el retiro, afecta de manera incisiva la relación con el derecho de la seguridad social, para transformarse en un embrollo de derecho mercantil, bursátil, y bancario con la autorización de Administradoras de fondos para el retiro, que son meramente, sociedades mercantiles para financiar los fondos de ahorro de los trabajadores afiliados al IMSS e ISSSTE.

Desde el momento en que surgió la seguridad social, el hombre trabajador, ha creado una expectativa para el futuro, cuando llegue el momento de retirarse de su vida laboral, contar con una prestación importantísima por sus esfuerzos, como es una pensión para cubrir sus necesidades después de su jubilación o retiro del trabajo

La presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, con el objetivo de analizar las características del nuevo sistema de ahorro para el retiro, sus beneficios y consecuencias, señalándolos en concreto para tener una mejor visión de éste nuevo régimen

El primer capítulo se compone de los conceptos de Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), que son las que revisten la mayor importancia dentro del nuevo SAR, así como una pequeña síntesis de los motivos que originaron el surgimiento de las AFORES y las autoridades que velarán por el buen funcionamiento de éstas.

El segundo trata de explicar brevemente los conceptos legales que cubren las Afores como son el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al igual que la cantidad en porcentajes, aportadas a las cuentas y subcuentas de los fondos de ahorro de los trabajadores, las personas e instituciones que lo realizan, las cotizaciones bimestrales de los patrones y trabajadores y, el costo de la seguridad social por nómina en nuestro país.

En ésta misma parte se menciona el procedimiento de conciliación y arbitraje, producido por las inconformidades y reclamaciones derivadas del SAR, así como las autoridades competentes de conocer tales asuntos.

En el tercer capítulo se intenta enfocar a la seguridad social y a las Afores desde el punto de vista jurídico, desde la Constitución Política asta la reglamentación del nuevo sistema de pensiones, tomando en cuenta la importancia dentro de la Ley Federal del Trabajo como prestación a que tiene derecho todo trabajador, también señalar por medio de las Leyes del IMSS y la del ISSSTE, que los únicos trabajadores que entrarán al nuevo SAR, son los afiliados a éstos institutos.

Por último en la cuarta parte se analizarán las consecuencias y beneficios posibles para los trabajadores y sus familiares, realizando una crítica del desarrollo de la vida económica, social y laboral en nuestro país, así como también se proponen algunas alternativas y recomendaciones, aludidas al nuevo sistema de ahorro para el retiro

CAPITULO I

CONCEPTO Y SURGIMIENTO DE LAS AFORES EN MEXICO

En mayo de 1996 surge en México el nuevo sistema de ahorro para el retiro, una importante prestación que garantiza la seguridad social para beneficio e integridad de los trabajadores, al momento en que se retiran de su vida laboral.

Este nuevo sistema es el surgimiento de las Administradoras de fondos para el retiro, antes de entrar a su estudio es necesario hacer alusión del sistema anterior .

El primero de mayo de 1992 se crea el sistema de ahorro para el retiro (SAR) con la finalidad de que los trabajadores conformen un ahorro a lo largo de su vida laboral, éste sistema pretende hacer cargar sobre el mismo trabajador el financiamiento de su jubilación, formando su propio fondo de ahorro, con el propósito de depositarlo en la banca privada para fortalecerla, sin tener ésta que pagar los intereses justos que genere el enorme capital acumulado mediante millones de aportaciones periódicas de los trabajadores

El sistema de ahorro para el retiro concretamente es un ahorro que el trabajador tendrá el día de su retiro, que se irá integrando poco a poco a través de las cantidades que su empresa deposita en una cuenta especial, individual y a nombre de cada trabajador, ésta cuenta se divide respectivamente en dos subcuentas. Una es el ahorro que conformará el trabajador para su retiro el cual se acumulará el dos por ciento del salario mensual que paga la empresa al trabajador por sus servicios. La otra subcuenta corresponde al fondo de vivienda que consiste en el ahorro de un cinco por ciento del salario base del trabajador, anteriormente ésta aportación se hacía directamente a las instituciones de fondos para la vivienda.

Los trabajadores solo pueden retirar el fondo de ahorro para el retiro que tengan en su cuenta, asta que cumpla la edad de 65 años, se incapacite permanentemente o se pensione por parte del IMSS, ISSSTE o por su empresa

Por lo que corresponde al fondo de vivienda, el trabajador tiene derecho a solicitar un crédito al INFONAVIT o FOVISSSTE. En caso de haberlo recibido, solo podrá retirar, cuando llegue el momento, el dinero que acumule por concepto de vivienda a partir de que se haya terminado de pagar dicho crédito.

Si el trabajador no ha recibido ningún crédito de éstos institutos, el dinero correspondiente a su ahorro de vivienda se podrá retirar de la cuenta del SAR en los mismos casos que el fondo de ahorro para el retiro

Cuándo el trabajador reciba un crédito del fondo de vivienda, las aportaciones del cinco por ciento correspondientes a su cotización de vivienda, se utilizará para pagar el crédito.

Éste sistema anterior que incita al surgimiento de las AFORES en México, cuenta con las características que a continuación se enumeran :

- 1.- El ahorro de los trabajadores es depositado en la banca privada
- 2 - Las aportaciones de vivienda son integradas a la cuenta del SAR
- 3 - La cuenta individual es abierta directamente por la empresa, a nombre del trabajador.
- 4.- El trabajador no puede hacer aportaciones adicionales ni puede influir con su esfuerzo para incrementar su ahorro
- 5.- Los trabajadores solo pueden retirar su ahorro asta que cumplan 65 años de edad, se pensione o se incapacite

6.- La pensión del trabajador jubilado es insuficiente y no acorde con las aportaciones.

7 - El gobierno invierte los recursos.

8 - El patrón recibe la información del trabajador.

9 - El gobierno seguirá pagando las pensiones de los trabajadores retirados, incrementándolas de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor

Es necesario señalar lo referente a las aportaciones de la subcuenta correspondiente al Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, que únicamente serán integradas a la cuenta del SAR esto para llevar un registro en la Base de Datos Nacional del SAR y no para inversión de éstos recursos por las SIEFORES.

El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores es quien maneja las aportaciones y los fondos de vivienda, por medio de créditos otorgados a los trabajadores para adquirir, construir, modificar o mejorar sus viviendas, así como para construir casas habitación que el mismo instituto otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la misma ley del INFONAVIT.

1.1. CONCEPTO DE LAS AFORES.

En México surge una nueva ley, de orden público e interés social con el objetivo de regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996.

Esta ley da vida a las empresas financieras especializadas, denominadas Administradoras de Fondos para el retiro (AFORES), para entrar a su estudio es necesario mencionar el concepto de las mismas.

La maestra Norahenid Amezcua define a las Administradoras de Fondos para el Retiro como " Entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar

y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al infonavit e invertir (Exceptuando los del infonavit) estos fondos por conducto de las Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR)”¹

Por otro lado Luis Pazos afirma “ La Afore es una sociedad anónima que tiene varios socios, generalmente un banco, compañías de seguros y algunos inversionistas extranjeros Las Afores invirtieron en locales, personal, computadoras, publicidad y sueldos de promotores, etc. y, como toda empresa tiene el riesgo de perder o quebrar, si no realiza bien su trabajo.”²

Así mismo Banamex en su folleto informativo, AFORES, NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, informa “ Las Administradoras de fondos para el retiro son entidades financieras constituidas como sociedades anónimas de capital variable y son autorizadas y supervisadas por la Consar ”

La nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, señala en su artículo 18: “ Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectuen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.”

¹ AMEZCUA ORNELAS, Noraenid Las Afores Paso a Paso 2ª Edic Edit Sicco S.A. , México 1996, P. XIII

² PAZOS. Luis. Mi Dinero y las Afores Edit Diana, México 1997, P. 77.

De los conceptos antes citados se deduce que, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), son entidades financieras constituidas para administrar de manera profesional las cuentas individuales de los trabajadores por medio de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES) que deberán ser autorizadas y vigiladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Las Afores actuarán como sociedades operadoras de las sociedades de inversión, es decir, son sociedades anónimas que realizan las tareas administrativas y operativas de una o varias sociedades de inversión a cambio de una comisión y se constituyen con los requisitos de las leyes mercantiles, en virtud de la cual varias personas unen sus recursos para alcanzar un fin lícito y común que es la administración de los fondos para el retiro

Las sociedades de inversión están reducidas al mínimo, en personal e infraestructura, para reducir costos, dejando en manos de otra sociedad llamada operadora, las tareas administrativas y operaciones de compraventa de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre inversionistas, contabilidad, manejo patrimonial de la cartera de valores, elaboración de información sobre el país, el mercado de valores y emisoras

Las sociedades de inversión así como las operadoras requieren de autorización de la CONSAR y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su constitución como sociedades anónimas

Las sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) y las sociedades operadoras (AFORES), realizan un contrato que especifica los detalles al respecto, como contraprestación la sociedad operadora recibirá una comisión sobre las operaciones

realizadas y las de inversión autorregulan, de acuerdo con su prospecto de información, lo relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores.

Las Afores son instituciones que forman parte del sistema financiero, intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas, éstas entidades se crearán exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, que no quedarán fijos, si no serán movidos hacia operaciones de inversión precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) que también de manera única y especial operarán con los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro

La nueva ley de los sistemas de ahorro para el retiro, atribuye a las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) las siguientes funciones .

- a) Abrir, operar y administrar las cuentas individuales y las subcuentas
- b) Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Infonavit, las cuotas correspondientes.
- c) Recibir de los patrones o trabajadores las aportaciones voluntarias.
- d) Enviar al domicilio del trabajador, por lo menos una vez al año, información sobre sus cuentas.
- e) Prestar apoyo administrativo a las sociedades de inversión (SIEFORES).
- f) Operar y pagar los retiros programados.

Las Administradoras de Fondos Para el Retiro, para organizarse y operar, requieren de autorización de la Comisión Nacional del SAR de manera discrecional, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además deberán satisfacer los requisitos que a continuación se enumeran:

- 1 - Presentar solicitud y proyecto de estatutos sociales.

- 2.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades
- 3.- Los accionistas presentarán un estado de su situación patrimonial, que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación
- 4 - Las escrituras constitutivas de las sociedades y sus reformas deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas se inscribirán en el Registro Público de Comercio, proporcionando a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial de protocolización de las mismas.
- 5.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, utilizando en su denominación la expresión " AFORE", sin emplear expresiones en idioma extranjero ni el nombre de alguna asociación religiosa o política
- 6.- Tener integramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro
- 7.- No tendrán menos de cinco administradores y actuarán constituidos en un consejo de administración.
- 8.- Los miembros del consejo, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autonzados por la comisión, acreditando los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa

El Instituto Mexicano del Seguro Social ya no administrará los fondos de ahorro para el retiro, sino que serán transferidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)

Las Afores para su funcionamiento, requerirán de la previa autonzación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ya constituidas y previa selección del trabajador de una Afore, ésta recibirá los recursos del trabajador los

cuales serán individualizados y administrados por su Afore. Ésta abrirá una cuenta individual para cada trabajador donde se depositarán las cuotas obrero patronales entregadas a favor de cada trabajador, los rendimientos generados por la inversión de los fondos aumentarán dicha cuenta.

Mediante el ahorro voluntario el trabajador podrá incrementar el saldo de su cuenta personal y por tanto la pensión y otros beneficios que ésta genera.

1.2. CONCEPTO DE SIEFORES.

La nueva Ley del Seguro Social, no garantiza en favor de los fondos de los trabajadores ningún rendimiento, en éste caso la inversión que haga posible tales rendimientos, no los hará directamente la Afore, sino por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas, invirtiendo los fondos de retiro, cesantía y vejez denominadas Sociedades de Inversión Especializadas de los Fondos de Ahorro para el retiro (SIEFORES), para entrar en su estudio, iniciaremos por su concepto.

En su noción la maestra Norahenid Ornelas, afirma " SIEFORE (Sociedades de Inversión Especializadas de los Fondos de Ahorro para el Retiro) son intermedios financieros que recibirán de las Afores, los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez, para su inversión en una variedad de valores que permiten la disminución del riesgo y que estará sujeta a una gestión profesional, distribuyéndose los rendimientos de la inversión diversificada entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos. " ³

Por otro lado Banamex informa que las " SIEFORES son sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro administradas y operadas por las

³ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid Op Cit P XIX

AFORES y su objetivo exclusivo es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales,”

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala “ Las Sociedades de Inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.”

De las concepciones anteriores podemos señalar que las Sociedades de Inversión, son intermediarios financieros que reúnen los recursos más o menos modestos de un grupo de personas, constituyendo un fondo común que se invertirá mediante una gestión profesional en una diversidad de valores que permitan disminuir el riesgo, distribuyendo los rendimientos en proporción a los recursos aportados y que se representarán mediante acciones cuyo valor se puede recuperar

Así mismo las Sociedades de Inversión Especializadas, son aquellas que autorregulan de acuerdo con su prospecto de información, lo relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores, las inversiones se efectuarán tanto en documentos de renta fija, (Cetes, pagarés, petrobonos, obligaciones emitidas por empresas, bonos, etc) como de renta variable (Éste tipo de valores son las acciones).

Por su régimen de inversión las SIEFORES deberán otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, incrementando el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

Éstas sociedades operarán con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, permitiendo la participación de los pequeños y medianos ahorradores en el mercado de valores con expectativas de mayores rendimientos

Los requisitos para operar y organizarse como sociedad de inversión además de la autorización de la Comisión, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son

- 1 - Presentar solicitud y proyecto de estatutos sociales.
- 2.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad.
- 3.- Las escrituras constitutivas, deberán ser aprobadas por la Comisión, una vez aprobados se inscribirán en el Registro Público de Comercio, entregando a la comisión copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que coste la protocolización de las mismas
- 4.- Las SIEFORES deberán ser sociedades anónimas de capital variable, utilizando la expresión de " Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro " o bien las siglas "SIEFORE"
- 5.- El capital mínimo y exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, éste capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrá transmitirse previa autorización de la Comisión.
- 6 - La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración
- 7.- Participarán únicamente en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora.
- 8.- Solo podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social.

9.- Podrán mantener acciones en tesorería, puestas en circulación en forma y términos que señale el consejo de administración.

10 - En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia.

11 - Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

Como toda sociedad anónima, las sociedades de inversión cuenta con los siguientes órganos sociales .

Asamblea de accionistas Órgano supremo que decide sobre las cuestiones de mayor relevancia, acuerda y ratifica todos los actos y operaciones de la sociedad.

Consejo de Administración : Órgano de administración de una sociedad anónima, en las sociedades de inversión siempre debe ser un grupo de personas(Consejo de Administración) que administren la sociedad

Director General : Se encarga de ejecutar las ordenes y políticas del consejo de administración y representación legal de la sociedad.

Comité de Inversión : Determinará la manera de inversión de los recursos de la sociedad para integrar el mejor portafolios de valores.

Comité de Valuación : Su tarea será valorar las acciones que emita la propia sociedad de inversión, en caso de que la sociedad opte por éste sistema de valuación

En conclusión las sociedades de inversión son intermediarios financieros que permiten la participación de los pequeños y medianos ahorradores, en el mercado de valores.

1.3. OBJETIVOS DE LAS AFORES Y SIEFORES.

Las Afores y Siefores buscarán siempre los objetivos de rentabilidad y seguridad, guiándose por los intereses de los trabajadores.

Las Afores tienen como objetivos :

Recibir del IMSS y demás institutos del Seguro Social, las cuotas y aportaciones

- a) Recibir aportaciones voluntanas de los trabajadores o patrones
- b) Individualizar tales cuotas y aportaciones y sus rendimientos
- c) Enviar a domicilio el estado anual de cuenta e inversión a trabajadores.
- d) Operar y pagar retiros programados y pagos parciales
- e) Contratar por cuenta y orden de trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia, ante instituciones de seguros, a quienes hará entrega de los recursos respectivos, sin que tenga derecho a cobrar comisiones por éste motivo
- f) Establecer servicios de información y atención al público.

Las Afores en relación con las Siefores deberán :

- Actuar como operadoras o administradoras de éstas.

-Distribuir y recomprar las acciones de las Siefores, esto es distribución, promoción y venta, exclusivamente de las acciones de la sociedad de inversión que ésta emita, respaldada por su cartera de valores, cobrando a la Afore una comisión.

Recompra es la facultad que tiene la Afore de comprar por cuenta propia acciones emitidas por la sociedad de inversión para conseguir que el mercado sobre tales acciones se mantenga estable y a la vez mantener condiciones de liquidez para las mismas, esto en interés tanto de la Afore como de la Siefore.

Los servicios de distribución y recompra entran en el marco del carácter de la Afore como sociedad operadora de la Siefore.

Las Siefores serán sociedades de inversión con sus propias características, derivadas de una diferencia esencial con las otras sociedades de inversión, así tenemos que específicamente sus objetivos son :

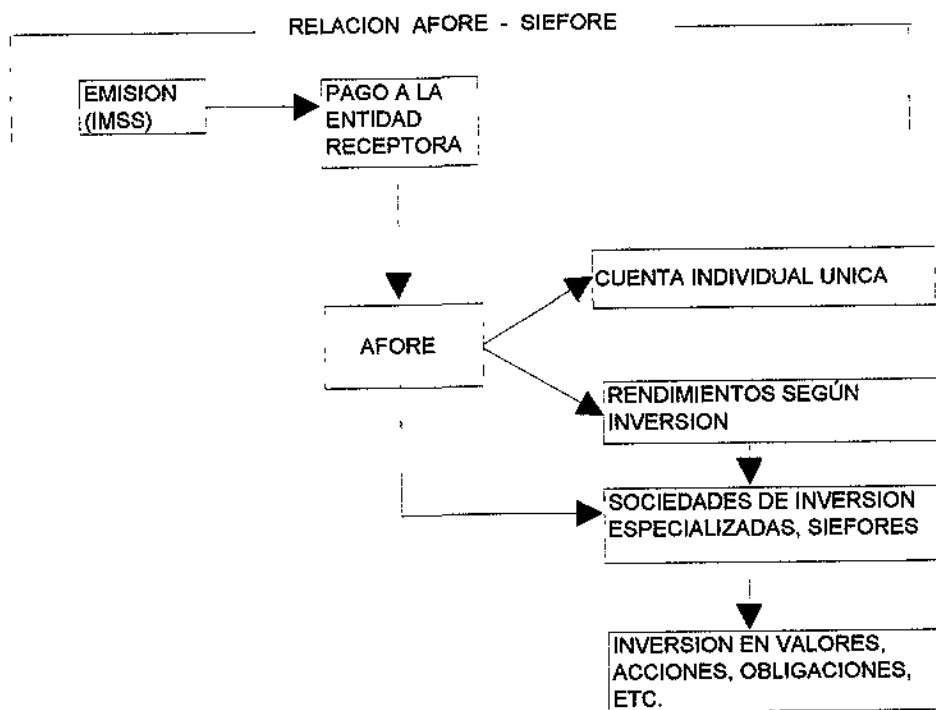
- a) Invertir los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo por especialistas en la materia a fin de lograr la inversión segura dentro de lo posible y el mejor rendimiento
- b) Las inversiones de éstas sociedades de inversión serán a largo plazo.
- c) Invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social
- d) Invertir el capital mínimo pagado exigido de las administradoras que no podrá exceder del 60 por ciento del capital total de éstas
- e) Invertir el capital de la reserva especial de las sociedades operadoras que las administren

Así tenemos que los objetivos fundamentales de tales inversiones son que deberán fomentar producción nacional, empleo, vivienda e infraestructura y desarrollo regional.

Las Siefores deberán dar prioridad a las inversiones en acciones y obligaciones (valores) y documentos del Gobierno Federal, Inversiones con vencimiento a más de un año (a largo plazo) y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La nueva ley del seguro social no garantiza ningún rendimiento a favor de los fondos de los trabajadores, para tal efecto, sea posible algún rendimiento, no lo hará directamente la Afore, si no por conducto de las Sociedades de Inversión Especializadas en invertir los fondos de retiro, cesantía y vejez

Para tal efecto es necesario mencionar en un cuadro la relación entre las Afores y las Siefores .



1.4. MOTIVOS DE SURJIMIENTO DE LAS AFORES EN MEXICO.

Como ya quedó asentado, desde 1992 empezó a funcionar el sistema de ahorro para el retiro, constituido en un interés de individualizar las cuentas de ahorro para el retiro, depositándolas en instituciones financieras privadas, sin intervenir en su administración

La creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro en nuestro país es una apertura competitiva de un sistema de pensiones a empresas privadas, tomando como base el sistema Chileno que logró eximir al Estado de la obligación de otorgar pensiones mediante empresas privadas

El nuevo sistema de ahorro para el retiro, en México es una mera copia del sistema chileno, donde los ahorros de los trabajadores chilenos son manejados por empresas privadas que fueron creadas con ese objetivo llamadas " ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES (AFP) " invirtiendo y administrando el ahorro de los trabajadores, cubriéndoles su pensión al momento de su retiro

El sistema Chileno después de más 15 años de existencia ha observado buenos resultados en la administración de los fondos.

En sus primeros años muy pocos trabajadores optaron por el nuevo sistema, pero poco a poco fue creando mucho mayor importancia y obteniendo buenos resultados para los trabajadores como son :

1.- Los trabajadores ahorristas saben bien donde están y en que se invierten sus ahorros .

2.- Saben perfectamente cómo, cuándo y bajo que condiciones recibir y retirar su ahorro

3.- Tienen un sentido claro de propiedad de sus cuentas de ahorro.

4.- Por la competencia entre las administradoras se han reducido las comisiones que cobran a los trabajadores para ofrecer las mejores condiciones a los trabajadores afiliados.

5.- Los fondos de pensión chilena manejan grandes cantidades de dinero, obteniendo buenas utilidades, incluso han tenido ganancias por arriba de la inflación, invirtiéndose los ahorros de los trabajadores en un importante activo.

El método de diferentes empresas administradoras de pensiones no es perfecto y como toda inversión tiene riesgo para los ahorristas o exista la posibilidad de que el rendimiento esperado de una inversión no se obtenga o se registren pérdidas en donde éstos fondos de ahorro de los trabajadores disminuyan o desaparezcan, sin embargo, en Chile se han obtenido grandes beneficios con el sistema AFP, elevando de manera considerable el promedio del pago de las pensiones obteniendo grandes rendimientos por la buena administración de los fondos.

En observación a éstos buenos resultados obtenidos por el sistema de pensiones chileno, ya ha sido adoptado éste por otros países, aún que con algunas variantes, como Argentina y Colombia en 1995, México en 1996 y Bolivia y Brasil en 1997

En México surge la ley de los sistemas de ahorro para el retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 1996.

A pesar de los grandes problemas de seguridad social y política económica que existen en México, se adopta el sistema de pensiones parecido al chileno y empezará a operar formalmente a partir del primero de julio de 1997, así los trabajadores tendrán que decidir en cual de las nuevas empresas depositará sus ahorros

El nuevo sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, implica la creación de empresas privadas, que administrarán los ahorros de los trabajadores denominadas AFORES.

Estas empresas estarán vigiladas muy de cerca por el Estado y estarán sujetas a reglamentaciones especiales para reducir los riesgos de pérdida en el rendimiento o en el mismo fondo de ahorro de los trabajadores

Este sistema representa más opciones para los trabajadores, siendo el primer paso para que éstos decidan donde depositar sus ahorros y tener control directo sobre sus fondos de ahorro.

Sin embargo existen algunas restricciones para el retiro de los fondos de ahorro como son.

1.- Los trabajadores no pueden retirar sus ahorros cuando ellos quieran si no asta que cumplan 60 o 65 años de edad.

2.- Para poder retirar antes de ésta edad deben darse ciertas condiciones, como desempleo, incapacidad, fallecimiento, etc

3.- El trabajador en su vida laboral debe cotizar cierta cantidad al Seguro Social forzosamente para que pueda recibir su pensión

El objetivo del Gobierno Mexicano sobre la adopción del nuevo sistema de pensiones es reducir el alto costo de la seguridad social sobre nóminas, según algunos economistas afirman que si no se reduce el alto costo de la seguridad social en México, quebrarán muchas empresas, y no tendremos un mercado mas competitivo a nivel internacional ya que el costo de nuestra seguridad social es mucho más elevado al de los países socios comerciales de México

Por ejemplo el principal socio comercial de México que es Estados Unidos tiene un costo sobre nóminas del 18 por ciento del salario base, en Europa algunas

naciones están por de bajo del 25 por ciento del costo sobre nóminas, en México tenemos el 33.5 por ciento, de éste el 24.5 por ciento es por derecho a seguro social, el 2 por ciento equivalente al sistema de ahorro para el retiro, de Infonavit el 5 por ciento y el otro 2 por ciento de impuesto sobre la nómina, esto representa un descuento de una tercera parte del salario del trabajador, para tener derecho a la seguridad social

Así tenemos que a pesar de todos los problemas financieros creados entre los organismos encargados de administrar los ahorros de los trabajadores, se crea el nuevo sistema de ahorro para el retiro y de pensiones del Seguro Social Mexicano, implicando la creación de empresas privadas que administrarán los fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores llamadas AFORES, que estarán reglamentadas por la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y vigiladas muy de cerca por la Comisión Nacional del SAR (CONSAR). También estarán sujetas a reglamentaciones especiales para reducir los riesgos de pérdida en los fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores

Se inicia un nuevo sistema basado en el ahorro personal, donde se guarda una estrecha relación entre los beneficiarios y el esfuerzo efectuado por los trabajadores.

El hecho de manejar cuentas individuales asegura que los fondos solo pueden destinarse a favor propio de los trabajadores.

1.5. QUE ES LA CONSAR Y COMO FUNCIONA

Para entrar al estudio del organismo conocido como CONSAR, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es necesario iniciar por su concepto.

Aún que no existe mucha información sobre el nuevo sistema de pensiones, algunos bancos en folletos informativos, señalan que " La Comisión Nacional del SAR (CONSAR) es la entidad que regula y controla al nuevo sistema de ahorro para el retiro. En particular la CONSAR tiene bajo su supervisión y vigilancia a las Administradoras de

Fondos para el Retiro AFORES y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro SIEFORES

Por otro lado la Licenciada Norahenid Amezcua afirma " CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro). Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de regular y supervisar a las Afores, Siefores y en general a los sistemas de ahorro para el retiro. Ante éste órgano de autoridad podrán presentar sus reclamaciones los trabajadores y patrones contra las Afores y los bancos; así mismo recibirá las reclamaciones respecto de las instituciones de seguros " ⁴

Por su parte Luis Pazos nos dice que " Para vigilar, regular y supervisar el funcionamiento de las Afores y las Siefores, el Gobierno fortaleció un organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que se encarga de otorgar, supervisar, cancelar y multar en determinado momento a las Afores y Siefores cuando no cumplan con el reglamento También ante éste organismo, los trabajadores presentarán sus quejas cuando consideren que alguna Afore no cumple con sus obligaciones. " ⁵

Las Afores y Siefores son un nuevo segmento del mercado de valores unido a la vida de los trabajadores, encargándose de éste un organismo llamado CONSAR, Comisión Nacional del SAR con fortalecimiento en sus funciones de autondad.

Así nos atrevemos a afirmar que la CONSAR es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrado por representantes del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de los trabajadores y patrones

⁴ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid Op Cit P 68.

⁵ PAZOS, Luis Op Cit P. 79

Es una comisión que concentra las facultades de regulación control y vigilancia del SAR, a efecto de coordinarse entre otras entidades e institutos y las entidades financieras participantes, permitiéndose avanzar en la simplificación, eficiencia y pasar de la etapa de ahorro a la de inversión de los recursos de los trabajadores por medio de las Afores y Siefores

El fortalecimiento en las funciones de autondad de la CONSAR le permitirá en convertirse en un autentico órgano de regulación y supervisión del manejo de los ahorros por las Administradoras y las Sociedades de Inversión, en sus operaciones en el mercado de valores.

La CONSAR deberá mantener subordinación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de órgano desconcentrado, se le otorgará autonomía en los ámbitos administrativo y financiero para que ésta flexibilidad le permita el mejor desempeño de sus gestiones, gozando de facultades ejecutivas y competencia funcional propia que es la esfera de facultades propias y específicas, justificadas de su existencia como órgano autónomo.

La CONSAR como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP y con su autonomía técnica, tendrá las siguientes facultades :

- 1 - Regular mediante disposiciones de carácter general todo lo relativo a la operación del SAR :
 - a) Recepción de cuotas del IMSS.
 - b) Depósito de cuentas individuales y su administración por las AFORES.
 - c) Transmisión de recursos a Siefores e instituciones de seguros.
 - d) Información, su adecuada transmisión e intercambio entre el gobierno y los participantes en el SAR.

e) Constitución y funcionamiento de los participantes en el SAR

f) Operación y pago de los retiros programados.

2 - Otorgar y modificar las autorizaciones y concesiones a las Afores, Siefores y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional.

3.- Supervisión de las Afores, Siefores, operadores de banco de datos, comprendiendo las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección

4 - Imponer multas y sanciones, emitiendo su opinión en materia de delitos y sanciones administrativas, por incumplimiento de la ley o el reglamento

5.- Recepción y trámite de reclamaciones de los trabajadores y de los patrones en contra de las Afores e instituciones de crédito

6 - Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional del SAR.

7.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro.

8 - Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.

9.- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Siefores, por lo menos cada tres meses.

10.- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

Es necesario mencionar que la Base de Datos Nacional del SAR, es un servicio público susceptible de concesión a la iniciativa privada, bajo la supervisión y control del estado, se conformará con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro; Identificación, cuentas individuales, control, traspasos, certificación de

trabajadores registrados en el SAR etc así como el registro de las Afores y bancos que administrarán tales cuentas.

Esta concesión a la iniciativa privada se conformará en empresas operadoras, que se encargaran de operar la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro.

La Base de Datos Nacional del SAR, según la nueva ley, es propiedad del Gobierno Federal y es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en cada uno de éstos se encuentra afiliado

1.6. OTRAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN PARA REGULAR Y CONTROLAR EL NUEVO SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Una de las facultades de la Comisión Nacional del SAR, es la de supervisar a las Afores, Siefores y Operadores del Banco de Datos

Esta facultad de la Comisión, la compartirá con otras entidades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo un acuerdo, estableciendo las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que intervendrán en el sistema de ahorro para el retiro y que son contratadas para la inversión de las cuentas individuales de los trabajadores, así como aquellas que contraten los trabajadores para obtener seguro de renta

vitalicia, únicamente serán vigiladas las que intervengan y en lo que respecta al sistema de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tiene como atribución en lo conducente, regular el mercado de valores y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan éste mercado, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las casas de bolsa, intervenir administrativamente en la bolsa de valores y casas de bolsa, además dicta disposiciones de carácter general para que ajusten sus operaciones a la ley

Esta Comisión se integra con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del SAR

La nueva ley del sistema de ahorro para el retiro autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la interpretación de los preceptos de ésta ley, para efectos administrativos.

Al adquirir un trabajador el derecho a una pensión, la Afore contratará a nombre del trabajador y en la institución de seguros que éste escoja, el seguro de renta vitalicia y el de sobrevivencia trasladándose, por lo tanto, los fondos del trabajador de la Afore a la aseguradora, la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros, desde el momento de éste traslado, estará a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

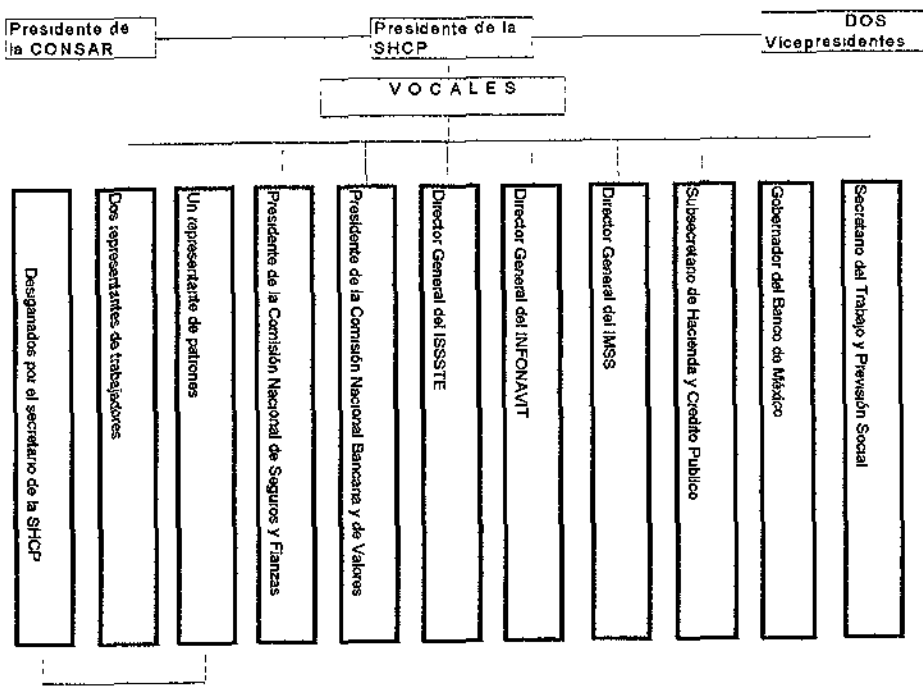
Las reclamaciones contra instituciones de seguros, se podrán presentar por conducto de la CONSAR, para su trámite ante la Comisión de Seguros y Fianzas

Por último la Comisión Federal de Competencia, es un órgano desconcentrado de la SECOFI, que tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, gozando de autonomía para dictar sus resoluciones.

Así tenemos que la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es el órgano que vigila, regula y controla al nuevo sistema de pensiones, donde como órgano de autoridad podrán presentar sus reclamaciones los trabajadores y patrones, contra las Afores y los bancos, así mismo recibirán las reclamaciones respecto de las instituciones de seguros.

Los órganos de gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia

La Junta de Gobierno estará integrada por el secretario de Hacienda y Crédito Público, el presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales



Funciones de la Junta de Gobierno .

- 1.- Ordenar la intervención administrativa o gerencial
- 2.- Otorgar, modificar o renovar autorizaciones a Afores.
- 3.- Expedir reglas generales sobre régimen de inversión de las Siefores
- 4.- Determinar régimen de comisiones que podrán cobrar participantes
- 5.- Establecer disposiciones de carácter general para que la Afore pague al Instituto del Seguro Social, servicio de emisión, cobranza y control de aportaciones.

El presidente de la CONSAR lo designa el secretario de hacienda y crédito público y como máxima autoridad administrativa de la CONSAR deberá representarla legalmente, dirigir administrativamente a ésta, realizar supervisión de los participantes, formular y presentar a la junta de gobierno, presupuestos de ingresos y egresos, ejecutar intervención administrativa o gerencial.

El Comité consultivo y de vigilancia estará integrado por 19 miembros y tendrán las siguientes funciones :

- 1.- Aprobar nombramientos de controladores normativos y consejeros independientes
- 2.- Opinar sobre autorizaciones y revocación de Afores, sanciones a controladores y consejeros independientes, sobre criterios políticas de aplicación general, régimen de inversión y comisiones, criterios generales para substanciación del procedimiento arbitral y reglas sobre publicidad y comercialización
- 3.- Coadyuvar a la prevención de prácticas monopólicas y conflictos de intereses.

INTEGRACION DEL COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

PRESIDENTE
(Representantes de Trabajadores o Patrones, con alternancia de un año)

Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Un representante del BANCO DE MEXICO

Un representante del INFONAVIT

Un representante de IMSS

Un representante del ISSSTE

Un representante de la SHCP

Presidente de la CONSAR

seis representantes de la organización nacional de los trabajadores

Seis representantes de la organización nacional de patrones

CAPITULO II

PRINCIPALES CONCEPTOS LEGALES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CUBREN LAS AFORES

La nueva Ley del Seguro Social cubre una gran serie de conceptos de seguridad social dentro de esta lista se encuentra el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que son los principales conceptos legales que cubre el nuevo sistema de pensiones.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, prácticamente son seguros por el cual protegen los riesgos derivados de un proceso natural de la existencia, como es la vejez o la cesantía en el trabajo por incapacidad o edad, su objetivo es asegurar a los trabajadores una vida digna y decorosa.

De acuerdo con la nueva Ley del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el asegurado es dueño de una cuenta de ahorro individual, acumulándose por sus cotizaciones y aportaciones voluntarias, ofreciendo este nuevo sistema al asegurado dos alternativas para obtener su pensión donde podrá elegir entre una, llamada Renta Vitalicia y otra, Retiros Programados.

La ley de los sistemas de ahorro para el retiro define los conceptos que otorgan estos, como aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del estado sean manejadas a través de cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de ellas.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) tendrán como objetivo principal abrir, administrar y operar las cuentas de los trabajadores individualizándolas en subcuentas para cada concepto de seguridad social como son

- 1.- Seguro de Retiro.
- 2 - Cesantía en Edad Avanzada.
- 3 - Del Ramo de la Vejez.
- 4 - Pensión Garantizada.
- 5.- Aportaciones Voluntarias y,
- 6.- Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

Al citar los conceptos de seguridad social y el nuevo sistema de pensiones, apoyamos la consideración de Ruiz Moreno " Se pretende que el nuevo modelo previsional de capitalización individual alcance dos objetivos distintos pero complementarios entre sí : Un permanente incremento del ahorro individual del operario, en aras de asegurarse un mejor futuro al momento de su retiro de la vida productiva, lo que irá no solo en su beneficio directo sino de la colectividad entera " ⁶

Así mismo señalaremos las definiciones de pensión garantizada, renta vitalicia, retiros programados y seguro de sobrevivencia, como nuevas modalidades de pensiones opcionales del asegurado según el caso en concreto de cada trabajador que cubra los requisitos para el otorgamiento de éste derecho.

2.1. DEL SEGURO DE RETIRO

Con respecto a este seguro, la ley señala que los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas correspondientes

⁶ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Edit. Porrúa, México 1997, P 423.

al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos en dinero a favor de cada trabajador.

Los patrones estarán obligados, a partir de la vigencia de la nueva ley de los sistemas de ahorro para el retiro, que es después de mayo de 1997, a cubrir las cuotas correspondientes al dos por ciento del salario base de cotización, para abono a las cuentas y subcuentas individuales, correspondientes a cada trabajador

Con la nueva ley del seguro social y la creación de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, los patrones entregarán al instituto las cotizaciones correspondientes y éste a su vez las capitalizará a la administradora de fondos para el retiro correspondiente, elegida por el trabajador.

Así mismo el fondo perteneciente al seguro de retiro, el de cesantía en edad avanzada y vejez serán transmitidos a la sociedad de inversión especializada (SIEFORE) con el fin de invertirlos para incrementarlo, capitalizando los intereses y rendimientos así como las aportaciones voluntarias que realice cada trabajador.

Los fondos correspondientes al 5 por ciento del salario base de cotización del trabajador integrada a la cuenta individual por concepto de aportación al fondo nacional de vivienda, las administradoras de fondos para el retiro, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social

En su obra Ruiz Moreno define el seguro de retiro como " Una contingencia social protegida por la leyes de los seguros sociales mexicanos y tiene como propósito fundamental que la persona que termine su vida activa laboral, pase los últimos años que le restan con la mejor calidad de existencia posible, de una manera digna, decorosa y sin que resulte una carga para su familia ni para la sociedad afrontando con los recursos económicos propios acumulados durante toda su vida productiva, tan inevitable

evento, cubriendo además los servicios médicos institucionales en unión de sus familiares beneficiarios.”⁷

De lo anterior se desprende que el seguro de retiro será aplicable a aquellos trabajadores asegurados que estén terminando su vida laboral o bien cumplan con el requisito de completar las semanas de cotización requeridas para ésta pensión, si toda su vida laboral, estuvieron cotizando, tendrán expedito el derecho a que se les entregue, por cuenta y orden del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición y en caso de muerte del asegurado, a sus beneficiarios.

A éste respecto es necesario agregar que la nueva ley de los sistemas de ahorro para el retiro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, en ésta ley y en las de seguridad social y del instituto del fondo nacional de vivienda, los trabajadores tendrán fundamento amplio para reclamar las prestaciones que otorga el instituto así como las irregularidades que se presenten.

2.2. CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) cubren un seguro para el retiro del trabajador, consistente en cesantía en edad avanzada del asegurado que lo protege cuando éste haya cumplido sesenta años de edad, se encuentre sin empleo y tenga acumulados mil doscientas cincuenta semanas de cotización reconocidas por el instituto

⁷ Ibid P 415

El trabajador asegurado que reúna los requisitos antes mencionados, tendrá derecho a que el instituto le otorgue una pensión mensual que aumentará cada año, en base al índice nacional de precios al consumidor, conservando la asistencia médica cuando lo requiera, asignaciones familiares, ayuda asistencial consistente en una ayuda a los familiares del asegurado que dependan económicamente de él, como la esposa, hijos, etc. Estas ayudas asistenciales de acuerdo con la nueva ley del seguro social se financiarán con la cuota social que aporte el estado a la cuenta individual del trabajador

Cuando los asegurados cumplan con los requisitos establecidos para goce de una pensión de cesantía en edad avanzada para retirar o disponer de su cuenta individual, optando por dos alternativas que ofrece el nuevo sistema de pensiones por medio de las Afores :

1 - Contratar en una aseguradora de su elección una renta vitalicia, actualizándose cada año, en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Renta vitalicia es la cantidad que una compañía de seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta individual de ahorro para el retiro

2 - El asegurado podrá dejar su cuenta individual en su Afore y solicitar retiros programados, que son la pensión que recibirá el pensionado si opta por que su Afore le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste tenga saldo. El monto de su retiro programado dependerá del ahorro acumulado al retirarse y de la esperanza de vida del asegurado.

Cuando el asegurado cumpla sesenta años de edad y no tenga las cotizaciones requeridas para el otorgamiento del seguro de cesantía en edad avanzada, podrá retirar el saldo de su cuenta individual de ahorro o seguir cotizando para cubrir las semanas de

cotización necesarias que le hagan falta para que opere su pensión, pero cuando el asegurado tenga un mínimo de setecientas cincuenta semanas cotizadas, podrá disponer de su cuenta individual y tendrá derecho a las prestaciones en especie, del seguro de enfermedades y maternidad.

El trabajador asegurado podrá retirarse antes de cumplir los sesenta años de edad bajo la condición, que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior al 30 por ciento de la pensión garantizada y una vez que cubra la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios

El seguro de sobrevivencia es el que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando éste fallezca, protegiéndolos con el ahorro acumulado en su cuenta individual y el seguro de sobrevivencia

La nueva ley del seguro social establece que el asegurado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez

Así mismo es menester señalar que la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia que se otorgan de acuerdo en lo previsto en los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se apegarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

De lo anterior se puede deducir que el concepto de cesantía en edad avanzada tiene dos opciones a que tiene derecho el asegurado cuando reúna los requisitos señalados para el goce de ésta pensión por medio de la modalidad llamada renta vitalicia que será entregada por la aseguradora durante toda la vida del pensionado, con la condición de que le entregue a ésta el fondo de ahorro de su cuenta individual o bien

otra modalidad a que se podrá sujetar una pensión como retiros programados consistente en dividir el total del fondo de la cuenta individual entre el número de meses que se espere que viva el pensionado (Esperanza de Vida), el total del fondo se fraccionará en pensiones mensuales asta el agotamiento de los fondos junto con los rendimientos futuros y previsibles de los saldos

La cuenta individual se abrirá para cada asegurado en las Afores de su elección, para que se depositen en la misma, las cuotas obrero patronales y estatales, por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como sus rendimientos. Esta cuenta se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y aportaciones voluntarias

Por lo que hace a la subcuenta del fondo nacional de vivienda, será entregada y manejada por las Administradoras bajo la información de la base de datos establecidas y observadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Por último se debe agregar que el pensionado que disfrute de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a gozar de una posterior de vejez, aún cumpliendo con el requisito de la edad para acceder a la misma, ni tampoco tendrá derecho a una pensión posterior por invalidez. En éste seguro de cesantía en edad avanzada, que no es otra cosa que un seguro de desempleo, aunque limitado a las personas de la tercera edad

Con el nuevo sistema de pensiones se modifica el monto y cuantía de las pensiones puesto que con antelación se cubrían en base al promedio salarial de los últimos cinco años laborados, atendándose ahora básicamente a los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30 por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones esto es de impuestos

2.3. DEL RAMO DE LA VEJEZ.

El seguro de vejez es el que establece la nueva ley del seguro social como el resultado de fusionar el seguro de retiro y los ramos de vejez del seguro de invalidez y vida, donde se protegen los riesgos derivados de un proceso natural de la existencia del hombre como es la vejez o la cesantía en el trabajo, por incapacidad o edad, su objetivo es asegurar a éstos sujetos una vida digna y decorosa

El ramo de vejez otorga la prestaciones al asegurado como son, en dinero equivalente a una pensión mensual y en especie, conservará el derecho a recibir asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial

La nueva ley del seguro social indica los requisitos para que el asegurado tenga derecho a gozar de pensión por vejez y demás prestaciones

- Se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad
- Que tenga reconocidas por el instituto, un mínimo de 1250 semanas de cotización.

El asegurado que no reúna o acomplete sus cotizaciones, podrá retirar su cuenta individual en una sola vez o seguir cotizando para cubrirlas y obtener una pensión.

En el sistema de pensiones anterior un trabajador asegurado si no reunía los requisitos o las semanas de cotización a cubrir , se perdía el fondo de su ahorro y su derecho a pensión

Actualmente el Seguro Mexicano del Seguro Social reconoce un mínimo de 750 semanas cotizadas para que al menos otorgue las prestaciones en especie que ofrece, o bien seguir cotizando asta cubrir las semanas mínimas para obtener el derecho a éstas prestaciones

Para la obtención de la pensión por vejez, se hará previa solicitud del asegurado, cubriéndose a partir de la fecha en que se dejó de trabajar, cubriendo los requisitos señalados en el concepto del seguro de vejez.

Los asegurados que se vean afectados por éstos supuestos, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar una pensión de vejez con la opción de hacerlas rendir por medio de dos alternativas:

1 - Contratar en una aseguradora pública, social o privada, de su elección una renta vitalicia que se deberá actualizar cada año en el mes de febrero de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor , y

2.- Dejar el fondo de su ahorro en la Afore y obtener retiros programados

Es importante señalar otra prestación que otorgan los institutos de seguridad social dentro de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se trata de una ayuda para gastos de matrimonio del asegurado, proveniente de la cuota social, aportada por el Gobierno Federal a la misma cuenta individual del asegurado. Ésta prestación corresponde al importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Requisitos para que opere la ayuda para gastos de matrimonio del trabajador asegurado:

- Acreditar un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio.
- Que exhiba el acta de divorcio o compruebe la muerte de la persona que registro como esposa en el instituto
- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el instituto como esposa.

Este derecho es una nueva prestación que ejercerá el asegurado únicamente, por una sola vez, sin tener derecho a ayudas por matrimonios posteriores

Si el asegurado fuera dado de baja en el instituto, conservará el derecho a la prestación de ayuda para gastos de matrimonio si lo contrae éste dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja en el instituto.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, que disfruta de una pensión garantizada ya no podrá recibir otra de igual naturaleza. Debemos añadir que con cargo a los recursos del asegurado de sobrevivencia, se cubrirá la pensión a que tiene derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada, la pensión que se derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido aún cuando éstos disfruten de otra pensión de cualquier naturaleza

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes

- Pensión
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares y

■ Ayuda asistencial.

2.4. DEL REGIMEN FINANCIERO.

La nueva ley del seguro social alude a que los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, será aplicada a cada cuenta individual

Así mismo marca ésta ley que el régimen financiero es la manera de manejar los recursos de los trabajadores, para los fondos de retiro, la aportación que corresponde al trabajador, a los patrones y al Gobierno Federal, en porcentajes sobre el salario base de cotización y al salario mínimo general vigente.

Las cotizaciones en porcentajes para las cuentas y subcuentas de los trabajadores se realizarán de la siguiente manera :

RETIRO La aportan los patrones en dos por ciento sobre el salario base de cotización.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. La aporta el trabajador con el 1.125 por ciento, sobre el salario base de cotización Los patrones aportan el 3.15 por ciento sobre el salario base de cotización, para ésta misma subcuenta, el gobierno federal aporta el 0.225 por ciento sobre el salario base de cotización

CUOTA SOCIAL La aporta adicionalmente el Gobierno Federal, para ésta subcuenta con el 5.5 por ciento sobre el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Las aportaciones voluntarias las realizarán los patrones y trabajadores de acuerdo a sus necesidades

La subcuenta de INFONAVIT, corresponde al 5.0 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

Al total del fondo de la cuenta individual de cada trabajador se le sumarán los rendimientos que produzca su ahorro.

Esta cuenta consta de un seguro que el Gobierno Federal otorga al trabajador llamada pensión garantizada y es la que éste ofrece al asegurado cuando reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorro para el retiro no alcanza para pagarle cuando menos un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el gobierno complementará lo necesario para otorgar la pensión. Esto es que la pensión garantizada es la que el estado mexicano otorga en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanza para pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia, será equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mensual y adoptará la forma de retiros programados.

La nueva ley del seguro social distingue que se realizarán ajustes trimestrales a la cuota social de conformidad con la inflación, según el índice nacional de precios al consumidor.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, la cuota social es un elemento solidario de especial importancia para que los trabajadores que reciben menores salarios, ya que representa un incremento significativo en el ahorro para el retiro, tenga derecho al menos a recibir una pequeña cantidad en dinero a la cuenta individual de cada trabajador por cada mes de salario cotizado, quedando vigente a partir del primero de julio de 1997.

Es necesario agregar lo establecido por el artículo 169 de la ley del seguro social que a la letra dice, " Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste en las modalidades que se establecen en ésta ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias."

Ruiz Moreno asevera que " La pensión garantizada se cubrirá a los asegurados cuyos recursos acumulados en su cuenta individual, por la baja de sus ingresos percibidos a lo largo de su vida productiva laboral, resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, así como la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios

La Afore que maneje la cuenta individual del trabajador asegurado que se halle en tal hipótesis está obligada a proporcionar toda la información que el instituto le requiera al efecto, en el entendido de que agotados los recursos de la cuenta individual, la pensión será cubierta en la totalidad de su monto directamente por el instituto, pero con los recursos económicos que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal " ⁸

Resulta claro que tales recursos económicos se cubrirán de la contribuciones destinadas a la seguridad social de todos los mexicanos, por lo que se cambian radicalmente las reglas del juego sobre éste particular, por lo tanto ya todos estamos inmersos en el sostenimiento del nuevo esquema previsional del Seguro Social

⁸ Ibid. P 413.

Cuando el pensionado reingrese a laborar y por ende sea sujeto de nuevo aseguramiento en el régimen obligatorio, el instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada

El seguro de sobrevivencia permitirá otorgar a los beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante una renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado

De acuerdo con la ley del seguro social el monto de la prima en el régimen financiero será del uno por ciento sobre el salario base de cotización.

Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20 por ciento de dicho monto

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones anteriormente aludidas, esto independientemente que tengan o no trabajadores viudos o divorciados a su servicio

El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas

Se debe agregar, las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

Cualquier situación que se presente por la violación de algún derecho u obligación que no venere el patrón, administradora o aseguradora, el trabajador o patrón tendrán el derecho de replicar las violaciones por medio de reclamaciones presentadas ante la CONSAR, que tramitará el procedimiento de conciliación y arbitraje.

2. 5. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Cuando se observe alguna anomalía o exista algún incumplimiento en los sistemas de ahorro para el retiro, los trabajadores titulares de cuentas individuales y sus beneficiarios, directamente o por sus apoderados, así como los patrones y representantes sindicales, tendrán el derecho de presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o bien se podrá hacer valer, sus derechos, directamente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje competentes y contra las instituciones de crédito y administradoras, así como aseguradoras responsables, que estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente solicitará y deberá tomar en cuenta el dictamen técnico que emitirá la Comisión después de celebrada la junta de avenencia entre las partes

De acuerdo con la nueva ley del SAR el procedimiento conciliatorio y arbitraje ante la Comisión Nacional del SAR se sujetará a las reglas siguientes :

1.- La reclamación deberá presentarse por escrito con duplicado, precisando los actos, omisiones u operaciones que reclama con sus razones por que lo hace.

2.- La contraparte tendrá un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya notificado la reclamación, para rendir por escrito y por duplicado, contestando en forma detallada los hechos a que se refiere la reclamación

3 - La Comisión citará a las partes a celebrar una audiencia de avenencia, que no se podrá diferir más de una vez, realizándose dentro de los treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación.

4.- Si el reclamante no se presenta al avenimiento, el procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado, o bien si se concilian o no es su voluntad hacerlo, la Comisión acentará en acta cualquiera de éstas circunstancias y la terminación del procedimiento conciliatorio.

5- Si las partes no llegaran a avenirse, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo sometan sus diferencias al juicio arbitral, en todo caso la Comisión fungirá como árbitro.

Es necesario argumentar que cuando una reclamación sea oscura o imprecisa, la Comisión prevendrá al reclamante para que en término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, subsane ese hecho, de lo contrario se tendrá por no interpuesta la reclamación

La deficiencia de la reclamación, la Comisión deberá suplirla en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en la Base de Datos Nacional del SAR

Así mismo, la Comisión desechará aquellas reclamaciones que sean notoriamente improcedentes o las que se hubieren promovido ante los tribunales competentes.

Cuando una institución de crédito o una administradora, que se le atribuya alguna reclamación, no cumpla con su informe o contestación, se le impondrá una multa de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Pero si el reclamante no compareciere a la junta de avenencia, se le tendrá sin voluntad de someter sus diferencias a juicio arbitral ni que desea la conciliación. No podrá presentar reclamación sobre el mismo caso, reservándose su derecho para concurrir ante la instancia que considere conducente.

Así mismo no hay que descartar que si las partes se avienen en la junta anteriormente refrendada, la Comisión por medio del conciliador emitirá un dictamen técnico de la conciliación de las partes, pero en caso que éstas decidan someterse al arbitraje no se emitirá ningún dictamen técnico

El dictamen técnico deberá contener el compromiso arbitral, substanciando el juicio de manera breve, concisa y de amigable composición, fijándose ante la Comisión las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje correspondiendo a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentados a la Comisión

De acuerdo con la ley del SAR, la Comisión propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio arbitral, debiendo las partes manifestar su conformidad.

No habrá incidentes dentro del juicio arbitral y el laudo solo admitirá el de aclaración de éste a petición de parte después de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, pero la Comisión deberá resolver a conciencia, a verdad sabida y buena fe, sin sujetarse a formalidades especiales, observando las generales y esenciales del procedimiento, con la facultad de allegarse todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se hayan sometido a arbitraje.

Los laudos que emita la Comisión y sean condenatorios, otorgará un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para su cumplimiento

En caso de incumplimiento de los laudos emitidos, la Comisión impondrá una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, si se insistiere en el incumplimiento el monto de la sanción se aumentará asta en un cincuenta por ciento sobre el límite máximo de la sanción referida, incluso podrá la Comisión asta suspender o revocar la autorización correspondiente.

Así mismo si el incumplimiento fuera proveniente de la conciliación o del laudo de amigable composición, el afectado deberá acudir a los tribunales competentes para efecto de ejecución de una u otra resolución

Es indispensable hacer referencia también que el único recurso que admite el laudo arbitral es el juicio de amparo

La sanción pecuniaria referida por casos de incumplimiento la realizará la propia Comisión con multa administrativa de tres a diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal

La Comisión podrá recibir reclamaciones en contra de las instituciones de seguros relativas a las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia materia de seguridad social y pensiones, con el objeto de turnarlas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Es importante señalar el concepto de Dictamen Técnico, al respecto la maestra Norahenid Amezcua afirma que " Es la opinión especializada que elabora un conciliador designado por la Consar y en el que se evalúan los aspectos jurídicos y operativos del caso concreto al que se refiera la reclamación interpuesta por el trabajador o sus beneficiarios o el patrón contra las Afores, o instituciones de crédito. Dictamen que debe solicitar y tomar en cuenta los tribunales civiles o mercantiles. " ⁹

Este dictamen técnico deberá recaer sobre la conciliación que en todo caso realicen las partes quedando de acuerdo sobre sus diferencias, producto de la reclamación y una vez substanciado el procedimiento conciliatorio.

Pero en caso de no conciliarse las partes y decidan someterse al arbitraje, no se emitirá el referido dictamen técnico

⁹ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Op Cit. P. XV

De conformidad con la nueva ley del SAR, los trabajadores tienen derecho a que las Afores establezcan Unidades de Consulta y Reclamaciones donde se les orientará y se recibirán sus reclamaciones independientemente de su derecho de presentar su reclamo a la CONSAR por medio del procedimiento de conciliación y arbitraje

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LAS AFORES

La seguridad social en México inicia formalmente en el año de 1943 con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de brindar asistencia médica en caso de enfermedades y maternidad, cubrir riesgos de trabajo, dar un servicio de guarderías y otorgar una pensión en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

Año con año ha venido evolucionando, cada vez más con bastante auge, la seguridad y previsión social, el caso es que con tantos cambios, actualmente contamos con empresas privadas, dedicadas a financiar las pensiones de los trabajadores, en cuentas individuales y con los propios ahorros de éstos, denominadas AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro).

El régimen jurídico que fundamenta a éstas empresas, es la propia ley de los sistemas de ahorro para el retiro que emana de la misma ley del Seguro Social

El autor de la obra "MI DINERO Y LAS AFORES ", Luis Pazos, menciona como "Principal marco legal de las pensiones :

- Ley del Seguro Social.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Circulares de la CONSAR " ¹⁰

¹⁰ PAZOS, Luis. Op Cit P 114.

A éste marco legal se le debe agregar en primer lugar el régimen jurídico del cuál parte el fundamento de la previsión y seguridad sociales, permaneciendo de la siguiente manera :

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del ISSSTE
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Reglamento de la Ley del SAR.

Justificando cada una de ellas desde el punto de vista de mayor a menor rango de importancia y existencia en el mundo del derecho Tomando en cuenta que la Constitución Mexicana reglamenta a la ley del seguro social, así mismo ésta autoriza la privatización de las pensiones, el surgimiento de las Administradoras de Ahorro para el Retiro (AFORES) y la nueva ley del SAR.

Igualmente es de señalar, los trabajadores del ISSSTE, quienes también participan y son afectados por el nuevo sistema de pensiones

Por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo hay que apuntar que el procedimiento a seguir por las reclamaciones contra las Administradoras e instituciones de seguros se ajusta al de conciliación y arbitraje, con la diferencia de la existencia del dictamen técnico emitido por la Comisión en caso de que las partes se concilien y terminen con el conflicto, convirtiéndose éste en el convenio que celebran las partes para no continuar con el procedimiento de arbitraje, dando fin al asunto materia de la reclamación, sometiendo cada parte sus intereses a lo manifestado en el citado dictamen técnico emitido por la CONSAR

Continuando con el régimen jurídico de las Afores, en cada una de las legislaciones señaladas, para mencionar de manera específica su marco legal.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como es de analizar, la previsión y seguridad sociales tienen fundamento en nuestra Constitución Política el cual otorga vida jurídica a la Ley del Seguro Social, así tenemos lo establecido por la fracción XXIX, del apartado "A" del artículo 123 constitucional : La ley del Seguro Social es de utilidad pública y comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares

Como es de observarse ésta fracción constitucional comprende los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que son los seguros que cubren las nuevas administradoras de ahorro para el retiro (AFORES) transformándose en una garantía individual para los trabajadores, el otorgamiento de las pensiones.

Es necesario mencionar otra disposición constitucional, en donde tiene fundamento la creación del Instituto Nacional de Vivienda para los trabajadores

ART. 123 Fracción XII, Apartado "A" Toda empresa está obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de vivienda a fin de construir depósitos en favor sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones

Esta misma disposición considera que es de utilidad social la expedición de la ley del INFONAVIT, organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administrará los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Como es de atender y analizar la disposición constitucional referente al fondo de vivienda señala que los recursos serán depositados en un fondo nacional, donde no se sabía el monto que cada trabajador tenía por concepto de ésta aportación.

Ahora bien con la creación del nuevo sistema de pensiones el fondo para la vivienda se individualizará en cuentas particulares propiedad de cada trabajador, transferido a una subcuenta que será administrada por una Afore.

El apartado "B" del Artículo 123, Fracción XI, establece las bases para la organización de la seguridad social:

Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte de los asegurados.

Mediante las aportaciones que haga el estado, establecerá un fondo nacional de vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Esta disposición se refiere a los seguros que se otorgan a los trabajadores del estado dando prioridad a la creación del instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores del estado, a regular en su propia ley, la forma y procedimiento conforme al cual se administrará el fondo de vivienda, otorgando y adjudicando los créditos respectivos.

La misma ley del ISSSTE, en lo referente a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez nos remite a la nueva ley de los sistemas para el retiro

Es necesario agregar que los trabajadores de seguridad pública, militares y marinos, quedan exceptuados de los sistemas de ahorro para el retiro, que serán regidos por sus propias leyes.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ART. 277. En los contratos colectivos se podrá estipular que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo

En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea se determinarán los requisitos para el otorgamiento de pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, la institución bancaria que señale el contrato colectivo.

La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje

ART. 152. La competencia para conocer reclamaciones respecto al sistema de ahorro para el retiro, son competentes para conocer y resolver lo procedente, las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Corresponde a la Junta Local, competencia para conocer de las controversias, respecto a las inscripciones al IMSS y SAR.

Si bien es cierto que todo trabajador patrón y gobierno federal tienen derechos y obligaciones los unos con los otros lo es por medio de la Ley Federal del Trabajo donde patrones y trabajadores tienen fundamento legal para demandar y exigirlos.

La Ley federal del trabajo es una ley que representa los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como de los patrones dentro de las relaciones laborales, una de las obligaciones de los patrones es afiliar a sus trabajadores al IMSS, que no es una prestación más del trabajador si no una obligación del patrón, mediante una cotización que el mismo trabajador debe cubrir por concepto de la actividad laboral, entregando una parte proporcional de su salario para cubrir ciertas prestaciones, entre ellas cubrir un seguro de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez y muerte

A partir de mayo de 1996 tienen otro fundamento legal, los trabajadores deberán cotizar a una cuenta especial e individual, para financiar sus propio ahorro para su jubilación, mediante el Sistema de Ahorro para el Retiro, teniendo el trabajador fundamento legal amplio para reclamar y hacer valer sus derechos, así como hacer valer las acciones en contrar de las Afores, Siefores y Aseguradoras, por violaciones que se presenten en el funcionamiento de los seguros y otorgamiento de las pensiones que cubren los nuevos sistemas de ahorro para el retiro y demás prestaciones.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito directamente a la CONSAR o bien en las Juntas de Conciliación y Arbitraje competentes de conocer los asuntos relacionados con las Afores.

3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El nuevo sistema de ahorro para el retiro y jubilación de los trabajadores, en México es un nuevo trayecto por el cual los trabajadores tienen que dedicar su vida laboral a una cierta cotización a los institutos de seguridad social para que pueda gozar

de una pensión de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte, además de una pensión de invalidez por riesgos de trabajo

ART 120 Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual necesario podrá optar por

- Retirar la suma excedente de la cuenta individual
- Contratar una renta vitalicia por cuantía mayor.
- Aplicar el excedente a un pago de sobre prima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

ART. 175. Establece la individualización de la cuenta de los trabajadores por concepto de los seguros para el retiro que estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, que deberán contar para su constitución y funcionamiento con autorización de la CONSAR (Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro)

ART. 176. En los términos de la ley del SAR el trabajador asegurado tendrá derecho a elegir la Afore que opere su cuenta individual. Los mecanismos de la ley del SAR, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Afore que deba operar sus respectivas cuentas, los determinará la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro

ART. 177. Los patrones estarán obligados a solicitar un número de seguridad social de sus trabajadores y el nombre de su administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores no deberán tener mas de una cuenta individual por cada régimen y en caso que la haya, su unificación o traspaso quedará sujeta a lo establecido por la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.

ART 188. Las Afores serán responsables de la operación e inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, donde las SIEFORES se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores e información y contabilidad, se regirán por lo establecido en la ley para la coordinación del SAR.

La CONSAR se encargará de la inspección y vigilancia de las AFORES y SIEFORES directamente

ART. 153. El otorgamiento de una pensión por concepto de retiro requiere el cumplimiento de ciertas cotizaciones al Instituto, reconocidas, cubriendo los requisitos de tener 60 años de edad cumplidos y que hayan cotizado un mínimo de 1250 semanas, reconocidas por el Instituto.

ART. 161. El asegurado tiene derecho a pensión por vejez siempre y cuando reúna los requisitos de 65 años de edad, 1250 semanas de cotización reconocidas

- Pensión.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

ART. 163. Una pensión de vejez solo se podrá solicitar, previa solicitud del asegurado que se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, cubriendo la edad de 65 años y cotizando un mínimo de 1250 semanas, reconocidas por el instituto.

ART. 164. Los trabajadores podrán disponer de su cuenta individual siempre y cuando reúna los requisitos mínimos establecidos por la ley con el derecho a elegir entre una de éstas dos modalidades.

- 1 - Contratar una renta vitalicia en una compañía de seguros pública o privada.

2 - Mantener su saldo de la cuenta individual en la Afore y efectuar a cargo de éste retiros programados

Es necesario recalcar que además de los derechos que otorga el nuevo sistema de pensiones, se atribuye éste mismo a las pensiones por invalidez y vida por riesgos de trabajo que es financiado por las Afores mientras que el trabajador se encuentra incapacitado para trabajar, pero mediante la modalidad de renta vitalicia.

El asegurado que opte por la segunda alternativa podrá en todo momento contratar una renta vitalicia.

El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

ART 167. El Gobierno Federal y los patrones, están obligados a enterar, en la parte que les corresponde, al instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Dichas cuotas se recibirán y se depositarán, en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, de conformidad con lo previsto en la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.

3.4. LEY DEL ISSSTE.

Dentro del estudio del nuevo sistema de ahorro para el retiro, se ha señalado la posición que guarda la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde los trabajadores afiliados a éste, tienen los mismos derechos y obligaciones en lo que respecta al nuevo sistema de pensiones

El capítulo quinto bis de la ley del ISSSTE señala :

ARTS. 90 BIS- A al 90 BIS- T Nos remiten a la nueva ley del SAR refiriendo y fundando su sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores afiliados, conformando el mismo sistema, única y exclusivamente queda señalado para fundamento legal para el goce del nuevo sistema de pensiones

De ello se deriva y es de afirmar que tanto los trabajadores afiliados al IMSS e ISSSTE, en lo que se refiere al nuevo SAR, tienen los mismos derechos, obligaciones y requisitos a cubrir para que se les otorgue una pensión por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

ART. 60. Los trabajadores con 28 y 30 años de servicios e igual tiempo de cotización al instituto, tienen derecho a la pensión por jubilación.

ART 61 Los trabajadores que hayan cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al instituto, tendrá derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

ART. 82. Se otorgará al trabajador, la pensión por cesantía por edad avanzada, que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado un mínimo de 10 años al instituto.

ART. 84. El pago de pensión por cesantía en edad avanzada, se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente el trabajador o quede privado de trabajo remunerado

ART 85. El otorgamiento de la pensión anterior descarta la posibilidad de obtener posteriores pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez, solo si el trabajador reingresa al régimen obligatorio.

En la ley del ISSSTE en su artículo tercero establece con carácter obligatorio, entre otros, los seguros de

- Riesgos de trabajo.

- Por causas de muerte
- Jubilación.
- Retiro por edad y tiempo de servicios.
- Invalidez
- Cesantía en edad avanzada
- Indemnización global
- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas
- Prestamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en modalidad de adquisición en propiedad de éstas
- Sistema de ahorro para el retiro.

ART. 90 Bis- H Las instituciones de banca y entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, actuando por cuenta y orden de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

3.5. LEY DEL SAR Y AFORES.

El nuevo sistema de ahorro para el retiro existe desde el año 1992, pero en sí la nueva modalidad que entra en vigor en julio de 1997 con la creación de empresas privadas que administrarán los fondos de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores, aprobado por el congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decretando la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1996, con la finalidad de regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes

ART. 1°. La ley de los sistemas de ahorro para el retiro regulará éstos y sus participantes previstos en ésta ley y en las leyes del seguro social, del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado

ART. 2. La coordinación, regulación supervisión y vigilancia del SAR están a cargo de la CONSAR, con propiedades de competencia y funcional propia para examinar el buen funcionamiento de éste sistema.

La nueva ley de los sistemas de ahorro para el retiro atribuye y define a las Afores como :

ART 18 Entidades financieras dedicadas exclusiva, habitual y profesionalmente a administrar las cuentas individuales de los trabajadores, canalizando las subcuentas correspondientes, para su inversión, mediante las SIEFORES, que efectuarán todas las gestiones necesarias para una buena rentabilidad y seguridad en la administración de tales recursos, atendiendo única y exclusivamente el aseguramiento de los recursos de los trabajadores

ART. 39. Las sociedades de inversión (SIEFORES) operadas y administradas por las Afores tienen por objeto, invertir los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores así como subcuentas por concepto del fondo nacional de vivienda, reserva especial de la misma Afore y aportaciones voluntarias.

ART 41 Las SIEFORES deberán ser sociedades anónimas de capital variable, con capital mínimo exigido íntegramente suscrito y pagado que será el que establezca la Comisión.

El capital de la sociedad estará representado por acciones de capital fijo, que solo podrá transmitirse previa autorización de la CONSAR.

La administración de ésta estará a cargo de un consejo de administración.

La participación en el capital social fijo de las sociedades de inversión lo serán solo quién solicite su constitución y los socios, sin que el capital fijo que operen sea inferior al 99 por ciento de la parte representativa del capital social fijo

En el capital social variable de dichas administradoras, podrán participar los trabajadores que inviertan los recursos de sus cuentas individuales

Si el capital aumentara las acciones se pondrán en circulación sin regir el derecho de preferencia que establecen las leyes mercantiles.

ART. 42. Las SIEFORES deberán contar con un comité de inversión que determinará la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad y designar operadores que ejecuten la política de inversión

ART. 47. Las Afores podrán operar varias SIEFORES, que tendrán cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo, teniendo los trabajadores el derecho de elegir la sociedad de inversión y la Afore que lleve su cuenta

Las SIEFORES elaborarán prospectos de información al público inversionista que manifieste la situación patrimonial de la administradora que opere a la sociedad de inversión, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha sociedad de inversión

Estos prospectos deberán remitirse a la CONSAR para su autorización y precisar la advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión.

De igual forma señalará en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobran al trabajador afiliado y explicar la forma de cálculo.

ART 48 Prohibiciones que tendrán las SIEFORES :

- Emitir obligaciones,
- Recibir depósitos de dinero,

- Adquirir inmuebles,
- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio,
- Adquirir o vender las acciones que emitan,
- Practicar operaciones activas de crédito,
- Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito,
- Adquirir el control de empresas,
- Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogos a éstas,
- Hacer operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por mas de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate,
- Adquirir valores extranjeros.

ART. 67. Los funcionarios de las administradoras y todos los servidores públicos de la Comisión que tengan acceso a la información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, deberán guardar estrncta reserva respecto de esa información, esto es la confidencia de la información de las inversiones, que no haya sido divulgada oficialmente al mercado.

ART. 71 Las sociedades de inversión deberán respetar el límite de 5 a 10 por ciento de porcentaje para la adquisición de valores.

ART. 72. Las aseguradoras autorizadas para otorgar rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia, tendrán derecho a conocer la información relativa a los trabajadores que soliciten seguro de sobrevivencia y rentas vitalicias.

ART. 74. Los trabajadores tienen el libre derecho de abrir su cuenta individual en la administradora de su elección, de conformidad con las leyes de seguridad social, asignado, al ser afiliados un número de seguridad social.

Es obligación de las administradoras abrir o traspasar la cuenta individual que cada trabajador solicite, solo podrá solicitar el traspaso una vez en un año, contado a partir de la fecha en que haya ejercitado ese derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o la administradora entre en estado de disolución

ART. 79. Se fomentarán las aportaciones voluntarias que los trabajadores o sus patrones realicen a la subcuenta de ahorro voluntario, con el fin de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno de largo plazo

Los trabajadores podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando aviso con antelación de lo que se pacte en los contratos aprobados por la Comisión.

ART. 80. Para la determinación del monto constitutivo, el saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia

ART. 109. Los trabajadores y sus beneficiarios, directamente o por sus apoderados así como los patrones, a su elección podrán presentar ante la Comisión o ante los tribunales competentes, sus reclamaciones en contra de las instituciones de seguros, de crédito o administradoras, que estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión emitirá un dictamen técnico de la conciliación de las partes pero si éstas optan por el arbitraje la Comisión no emitirá tal dictamen y dará trámite al procedimiento de arbitraje

ART 115 Las expresiones "ARORE", "SIEFORE" Y "EMPRESA OPERADORA DE INFORMACION SAR", únicamente las podrán utilizar en la denominación de las sociedades que obtengan autorización o concesión, de la Comisión Nacional del SAR

ART. 116 La operación de las cuentas individuales de los trabajadores del ISSSTE, se realizarán de conformidad con la ley de éste manteniendo las obligaciones a cargo de los participantes en el SAR.

ART. 117. Las disposiciones de la ley del SAR no deberán interpretarse como de carácter fiscal.

ART. 1º. TRANSITORIO. La ley del SAR entra en vigor el 24 de mayo de 1996, un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 6º TRANSITORIO. El trabajador tendrá derecho a transferir a la administradora elegida por éste, las subcuentas del seguro de retiro y del fondo de vivienda, previstas en la ley del seguro social, vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, para que la subcuenta del fondo de vivienda, las administre por separado de la cuenta individual prevista por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Los recursos de la subcuenta del fondo nacional de vivienda para los trabajadores, se mantendrán invertidos en los términos de la ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, pero administrados por las administradoras de los fondos de ahorro para el retiro correspondiente a cada trabajador

3.6. REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El reglamento de la ley del SAR define a administradora transferente a aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso y aquella que recibe el traspaso la define como Administradora Receptora

Cuenta concentradora es aquella manejada por el Banco de México donde se depositarán los fondos que no han sido individualizados y las cuentas de los trabajadores que no hayan elegido administradora

A las entidades autorizadas para recibir el pago de cuotas de el seguro, de aportaciones al fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias, serán entidades receptoras

ART. 21. El IMSS pondrá a disposición de las empresas operadoras la información relativa a su catalogo nacional de asegurados y actualizaciones periódicas del mismo, en los términos que acuerde con la Comisión

También el INFONAVIT entregará a las empresas operadoras y al IMSS la información relativa a sus afiliados, así como las actualizaciones periódicas de la información.

ART. 22. Los nuevos números de seguridad social asignados por el ISSSTE, se comunicarán periódicamente al IMSS para actualización del catalogo nacional de asegurados y de la base de datos nacional del SAR

ART 29. Los trabajadores que elijan Afore, deberán llenar la solicitud de registro, señalando sociedades de inversión

En éstas solicitudes se integrarán los formatos del contrato de administración de fondos para el retiro que deberá firmarse por el trabajador al presentar la solicitud.

En el contrato de administración de fondos para el retiro deberán constar los derechos y obligaciones de las partes

ART.33. Surtirá efectos jurídicos, el registro de un trabajador en la administradora, a partir de sus inscripción en la Base de Datos Nacional del SAR, momento en que se entenderá que la administradora se obligará en los términos del contrato de administración de fondos para el retiro

La Afore enviará al domicilio del trabajador, constancia de la inscripción de la solicitud, una vez inscrita en la Base de Datos Nacional del SAR, en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha del registro.

ART. 45. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, calculará el monto de las aportaciones que corresponde efectuar al Gobierno Federal y el correspondiente a las cuotas sociales del seguro, de acuerdo a la información que le entreguen las empresas operadoras, determinando los importes totales que se entregarán a cada administradora así como a la cuenta concentradora

ART. 50 Los recursos que por cualquier motivo no puedan identificarse para su depósito en la cuenta individual de un trabajador, serán depositados en la cuenta concentradora asta que sea posible su individualización o asta que el trabajador lleve a cabo su registro o que la Comisión le asigne Administradora

ART 52 Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos reuniendo los requisitos previstos en las leyes de seguridad social, presentando de manera directa la solicitud a efecto de que dichos institutos emitan una resolución sobre la procedencia del retiro

La resolución deberá comprender información actualizada sobre el monto total de los recursos de cada subcuenta y el reconocimiento de semanas cotizadas

Los institutos de seguridad social informarán de la resolución a la administradora, para el efecto de que ésta entregue los recursos al trabajador en un plazo máximo de quince días hábiles.

ART. 56. Las Afores y Aseguradoras que tengan conocimiento de que deba terminarse o suspenderse una pensión que tenga a su cargo, deberán comunicárselo a los institutos de seguridad social, para que evalúen el caso y lleven a cabo las acciones que procedan en términos de las leyes correspondientes

ART. 68. La CONSAR realizará la inspección de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro de acuerdo a un programa anual de visitas de inspección que será aprobado por el presidente de la Comisión

En dicho programa deberán definirse la forma y términos en que será ejecutado, así como el calendario de actividades para su cumplimiento.

ART. 97. El dictamen técnico que emite la comisión de la conciliación de las partes, con base en los hechos de la reclamación, el informe rendido por la Afore así como lo actuado en la junta de avenencia, deberá entregarse a cada una de las partes una copia certificada del dictamen técnico en un término no mayor a 20 días hábiles posteriores a la celebración de la junta de avenencia.

Este artículo se relaciona con el 110, c), de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, que dictará éste únicamente cuando las partes hayan llegado a un convenio, pero si no se ponen de acuerdo, se procederá al juicio arbitral entre éstas.

Es necesario aludir en el presente capítulo, las Circulares que la Comisión Nacional del SAR ha publicado a partir de la aprobación de la nueva ley del SAR, a lo que se mencionarán

CIRCULAR CONSAR 01-1

Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de los fondos para el retiro
Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

CIRCULAR CONSAR 02-1

Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos Para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de los Fondos para el Retiro
Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

CIRCULAR CONSAR 03-1

Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro.
Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996.

CIRCULAR CONSAR 04-1

Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro
Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

CIRCULAR CONSAR 05-1

Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

CIRCULAR CONSAR 06-1

Reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro

Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

CIRCULAR CONSAR, SIN NUMERO.

Reglas para la constitución de Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales

Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre de 1996

Estas son algunas de las circulares que ha publicado la CONSAR que se refieren a la organización y manera de operar las Afores, con sus respectivos personales tanto promotores como publicistas, inversionistas, administradores, etc.

Pero es menester añadir que existen algunas jurisprudencias primordiales que nos remiten a la Ley Federal del Trabajo, referentes a que cualquier asunto, acción, reclamación o controversias, que se susciten respecto al sistema de ahorro para el retiro, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, son competentes para conocer tales asuntos

Si bien es cierto, la nueva Ley del SAR y Afores fundamenta el procedimiento, sus reglas generales y recursos, queremos hacer la observación, que la misma ley del SAR afirma, "Hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes" Por tal motivo es pertinente tomar en cuenta estas jurisprudencias, sin descartar a la Comisión Nacional del SAR, que también tiene facultad para resolver dichas controversias.

Aunado a las controversias por motivo de competencia para conocer de los asuntos referentes al nuevo sistema de pensiones, queremos creer que al respecto existen lagunas en la ley, dando prioridad al requerimiento de la observancia de las jurisprudencias referidas.

AL respecto se debe aclarar que tribunales competentes no son únicamente los señalados, sino que concurren otras Comisiones que directa o indirectamente tienen que resolver conflictos provenientes del SAR, que la misma ley reglamenta por ejemplo la Comisión Nacional Bancana y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como tribunales civiles competentes de conocer los conflictos e irregularidades de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) y Afores que son sociedades meramente mercantiles integradas y reguladas bajo las leyes civiles y mercantiles.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LAS CONSECUENCIAS Y BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS AFORES.

El nuevo sistema de pensiones, se debe analizar desde el punto de vista, donde se observen los principales beneficios así como sus posibles consecuencias que le pueden perjudicar o favorecer a los trabajadores mexicanos.

En el presente capítulo trataremos de establecer los más importantes beneficios y consecuencias que un trabajador pueda tener de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Como ya ha quedado asentado el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro manejará los fondos de las cuentas individuales de los trabajadores por medio de Administradoras y Sociedades de inversión, (AFORES Y SIEFORES) dentro del mercado de valores

En México tenemos una economía tan variable que en los últimos años se han registrado considerables pérdidas y fuertes devaluaciones de la moneda, pero como México es un país con una comunidad solidaria, ha sabido superar la crisis aunque con mucho trabajo. De aquí se partirá para analizar algunos beneficios y consecuencias que otorgan la Afores a los trabajadores en México.

Así como realizar una o varias críticas hacia el nuevo sistema de pensiones en México, proponiendo algunas alternativas para mejorar éste nuevo régimen de seguridad social que afecta directamente a los trabajadores y sus familias, quedando en discordia las pensiones y el futuro de los retirados y jubilados en éste sistema de pensiones.

4.1. CONSECUENCIAS.

Las administradoras de Fondos para el Retiro, son entidades financieras donde los trabajadores decidirán donde poner a trabajar sus ahorros y tener control de éstas, pero eso implica nuevas responsabilidades y riesgos

Este nuevo sistema aún tiene un grado de condicionamiento para el retiro de los ahorros y otorgamiento de pensiones a los trabajadores que no podrán disponer de sus fondos de ahorro si no bajo ciertas condiciones y requisitos a cubrir, como cumplir 60 o 65 años de edad, determinado número de semanas de cotización reconocidas o bien se encuentre incapacitado, desempleado etc.

Esto significa un ahorro forzoso y un límite para elegir dónde, cómo y cuándo retirarlos.

Confirmando la aseveración que hace Luis Pazos " Si bien es muy importante asegurar el futuro, muchas veces es más urgente satisfacer necesidades del presente En último término, es una responsabilidad de cada persona decidir que proporción de sus ingresos gasta y cuanto ahorra." ¹¹

La nueva Ley del Seguro Social no garantiza ningún rendimiento en favor de los fondos de ahorro de los trabajadores, en tal caso los rendimientos se obtendrán de las inversiones hechas por las SIEFORES, con la inversión de los fondos de retiro, cesantía y vejez

Ahora bien, en toda inversión existen riesgos y para ello se crean las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, para que de manera profesional disminuyan los riesgos que se puedan originar por la inversión de los fondos.

¹¹ PAZOS, Luis Op Cit P 69.

El riesgo es la probabilidad que existe de que el rendimiento esperado de una inversión no se realice si no por el contrario que en lugar de ganancias se obtengan pérdidas

Las sociedades de inversión invierten los fondos recopilados, en una variedad de valores de diversas emisoras y características lo que les permite reducir, pero no suprimir el riesgo, que bajo ciertas condiciones económicas y políticas como la nuestra que se encuentra muy deteriorada, puede aumentar el riesgo.

Los contratos de las Afores contienen declaraciones y cláusulas donde el trabajador reconoce expresamente que por la naturaleza de sus inversiones en acciones de las SIEFORES y de aquellas inversiones que realizan en el mercado de valores, incluso sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos, por lo tanto las inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias que por lo general provienen de las fluctuaciones del mercado

La Ley del SAR en su artículo 47 faculta a las Afores a operar varias SIEFORES Cada SIEFORE podrá manejar diversos grados de riesgo, también podrá dar diversa composición a su cartera de valores según el grado de riesgo que opere El trabajador, según el mayor o menor grado de riesgo que esté dispuesto a aceptar, seleccionará una SIEFORE.

El trabajador se encuentra obligado a depositar los fondos de sus cuentas individuales en la Afore y Siefore de su elección, con su conocimiento o engaño que lo lleve a seleccionar otra Afore, pero en una economía tan variable como la nuestra, se tiende a aumentar el riesgo.

Con el contrato de las Administradoras, se está obligando a los trabajadores a arriesgar su futuro, con la inversión de los fondos para su pensión.

Por otro lado el nuevo sistema de ahorro para el retiro implica en convertir a gran cantidad de trabajadores en ahorristas, donde ligarán su futuro a los recursos que les manejen las Afores que defenderán el poder adquisitivo de la moneda mexicana

De aquí, el principal enemigo del ahorro y las pensiones de los trabajadores en México es la inflación.

Un gasto social que implique mayores presiones tributanas al aparato productivo, genera a mediano y largo plazo más pobres que beneficiarios de ese gasto social, ninguna política de empleo, crecimiento y redistribución del ingreso, beneficia a las clases medias y humildes, si va acompañada de aumentos de precios

La inflación ha impedido a millones de mexicanos tener cuentas de ahorro, que de continuar ésta, bajo el sistema de pensiones, los trabajadores no solo vivirán con la zozobra del reducido gasto cotidiano, si no también con la angustia de que no les alcanzarán sus pensiones en el futuro.

Si bien es cierto que la Afores son un cambio positivo y necesario para formar una masa de ahorros estable y disponible para inversiones a largo plazo, no solo deben verse como un recurso para financiar a mayores plazos al gobierno o a las empresas, sino principalmente como un medio de garantizar a los trabajadores una vejez, un retiro o pensión digna.

De continuar en los próximos años con la inflación, que tanto ha perjudicado al pueblo mexicano, probablemente las Afores ofrecerán pocos beneficios a los trabajadores, pero si el Gobierno trata de combatir la inflación, el nuevo sistema de pensiones otorgará una pensión digna, acorde con el gasto familiar y el índice de precios al consumidor.

Para establecer el grado de riesgo de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) es necesario mencionar las clase de éstas y su constitución .

1- SIEFORE que invierta los fondos en instrumentos indizados, permitirán mantener el poder adquisitivo de los ahorros

2.- SIEFORES DE DEUDA, invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal como de empresas y bancos.

3- SIEFORE COMUN, que invertirá los recursos de los fondos del SAR en valores de deuda y en valores de renta variable como acciones y bonos

Es importante referir sobre las comisiones que cobrarán las Afores a los trabajadores creando un conflicto y confusión a éstos para elegir Afore que podrán cobrar diversas comisiones en las que se encuentran :

- Comisiones por ahorro voluntario.
- Estados de cuenta adicionales.
- Reposición de documentos
- Pago de retiros programados
- Sobre saldos de cuentas inactivas
- Comisión sobre flujo. (lo es sobre el salario que cotiza el trabajador al Instituto de Seguridad Social)
- Comisión sobre saldo (se calcula sobre el resultado después de aumentarle los intereses y demás aportaciones al fondo)

- Comisión sobre rendimientos reales (si no hay ganancias por arriba de la tasa de inflación la Afore no cobrará nada por rendimientos reales)
- Descuentos por ahorro voluntario o antigüedad.(en las comisiones la Afore hará descuentos por éstos conceptos)

Resulta una verdadera confusión el análisis de cada comisión que aplicarán las Afores, ya que cada una de éstas cobra una varias y otras que asta descuentos ofrecen, que más adelante pueda tener consecuencias graves para los fondos de los trabajadores.

Si un trabajador opta por una Afore que le cobre comisión por rendimientos reales, su cuenta no aumentará por el alto costo de éstas comisiones

Pero si el trabajador se afilia a una Afore que cobre comisión sobre saldo o flujo, su cuenta de ahorro puede disminuir si ésta no gana rendimientos.

Por otro lado los trabajadores que no hayan elegido Afore antes de entrar en vigor el nuevo sistema de pensiones, sus cuentas y cotizaciones por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositarán en una cuenta abierta a nombre del Instituto del Seguro Social, en el Banco de México, denominada CONCENTRADORA

Los fondos permanecerán en la cuenta concentradora, mientras el trabajador no elija Afore o bien asta que la Comisión Nacional del SAR, realice los procesos correspondientes de individualización para transferr dichos recursos a la Afore que según la Comisión convenga al trabajador.

Es necesario agregar que los fondos correspondientes a la cuenta concentradora, serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal otorgando el rendimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine,

estableciendo las demás características de ésta cuenta, esto de conformidad con la nueva Ley del SAR.

4.2. BENEFICIOS.

El nuevo sistema de pensiones y surgimiento de las Afores, contará con nuevos beneficios para los trabajadores, a continuación se analizan los más importantes.

Con el nuevo sistema de pensiones los trabajadores van a tener una cuenta individual que podrán incrementar por medio de aportaciones voluntarias obteniendo mayores rendimientos que serán muy importantes para el momento del retiro de su vida laboral

Cuando llegue el momento de jubilación el trabajador podrá obtener su pensión resultante de sus aportaciones, cotizaciones y rendimientos.

El trabajador podrá pensionarse por cesantía en edad avanzada a partir de los 60 años de edad, por vejez a partir de los 65 años y por invalidez total. Tendrá derecho a solicitar su pensión optando entre dos modalidades:

1 - RENTA VITALICIA que es la cantidad que una compañía de seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que éste le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

2 - RETIROS PROGRAMADOS, es la pensión que recibirá el asegurado si opta por que su Afore le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste gana saldo, el monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de la esperanza de vida del trabajador

Las Afores significan seguridad y tranquilidad para el futuro del trabajador, que al momento de su retiro, la pensión que obtenga será más justa por que dependerá de

su mismo esfuerzo por acumular un mayor saldo en su cuenta individual durante su vida laboral

La cuenta individual a nombre y propiedad del trabajador la administrará la Afore que éste elija recibiendo por lo menos una vez al año el estado de cuenta, que enviará la misma Afore al domicilio del trabajador para que conozca el estado de cuenta individual

A través de las SIEFORES, los trabajadores podrán elegir donde se invertirán sus ahorros del SAR, contando con el beneficio de obtener atractivos intereses descansando para ello en la eficiente colocación que de sus aportaciones, realicen las Sociedades de Inversión, a través de un comité de inversión especializado para reducir el riesgo de la inversión

El trabajador es quién seleccionará el tipo de inversión que más le convenga, tendrá la opción de invertir en un fondo que además de conservar el poder adquisitivo conforme al índice nacional de precios al consumidor, genere una buena rentabilidad

Los beneficiarios del asegurado están protegidos cuando el trabajador fallezca, a través del ahorro acumulado en su cuenta individual por un seguro de sobrevivencia

Este seguro lo contrata el mismo asegurado por riesgo de trabajo, invalidez, cesantía y vejez, con cargo a la cuenta individual para otorgarles a sus beneficiarios la pensión de ayuda asistencial y demás prestaciones en dinero y especie a que tengan derecho.

Entre otros beneficios que los trabajadores, cumpliendo los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para otorgar una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual, la contratación de un seguro de renta vitalicia, el Gobierno Federal, asegurará en favor de éstos una pensión garantizada equivalente al 5.5 por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal.

Por otro lado el trabajador contará con el beneficio de cambiar de Afore una vez al año o cuando la administradora cambie sus comisiones en detrimento del trabajador o por el incumplimiento de las condiciones del contrato o simplemente optar por una más rentable. Las condiciones en el mercado de las Afores cambiarán constantemente, la más rentable ahora puede no serlo mañana.

Los empresarios y sindicatos tendrán la facultad de recomendar a sus trabajadores, que Afore puede elegir, pero carecen legalmente de obligar a los trabajadores a afiliarse a una específica, elegir Afore es decisión única y exclusivamente del trabajador.

Por lo regular las Afores otorgarán un rendimiento muy parecido al inicio del nuevo sistema de pensiones pero con la práctica y el tiempo cada vez habrá mayores diferencias entre ellas, tanto en servicios como en beneficios.

Asta antes de entrar en vigor el nuevo sistema de pensiones se han autorizado legalmente 17 Afores y esto ha generado cierta competencia entre ellas, obligando a algunas a reducir las comisiones planteadas originalmente, que cobrarían a los trabajadores, para aumentar el número de afiliados.

Si el trabajador pierde su trabajo después de cumplir los 60 años, se puede pensionar contratando un seguro de renta vitalicia o programar su retiro en la misma Afore.

A los 65 años el trabajador se puede pensionar de igual manera, sin el impedimento de seguir trabajando para aumentar sus ingresos.

En caso de que el trabajador quede inválido totalmente podrá recibir su pensión a cualquier edad.

El nuevo sistema de pensiones otorga a los trabajadores el beneficio de pensionarse antes de los 65 años, siempre y cuando el capital de sus fondos le permitan una pensión suficiente equivalente al 30 % más de la garantizada.

Así mismo el trabajador tendrá el beneficio de hacer retiros parciales, por incapacidad parcial permanente, incapacidad temporal o por desempleo

Otro beneficio de gran incidencia para los trabajadores, es el de disponer de su cuenta individual de la Afore el importe de 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para cubrir gastos de matrimonio, derecho que únicamente se podrá ejercer por una sola ocasión por cada trabajador

Los desempleados que recurran al beneficio de retiro parcial, podrán hacerlo siempre y cuando no hayan efectuado retiros durante los cinco años previos a su solicitud, por los que se encuentren bajo el esquema de aportaciones voluntarias podrán efectuar retiros de ésta subcuenta cada seis meses.

El antiguo sistema de pensiones era injusto para los trabajadores, por que no había una relación entre los años de cotización y la pensión recibida, si un trabajador dejaba de cotizar después de 8 o 9 años de trabajo, sus ahorros se perdían.

Con el nuevo sistema los ahorros no se pierden si el trabajador deja de cotizar, los fondos de ahorro quedan registrados en una cuenta individual propiedad de éste y administrada por una Afore, teniendo siempre el conocimiento del saldo con sus respectivas ganancias y rendimientos.

La administradora identificará la parte que corresponde a cada trabajador, al efectuarse las cotizaciones obrero patronales, a efecto de que se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual

El patrón tendrá la obligación de entregar cada dos meses, a los trabajadores asegurados, una relación de la aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos.

Es necesario agregar que únicamente entrarán al marco del nuevo sistema de pensiones, los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registrados bajo un número especial y único.

Los trabajadores pensionados con anterioridad al nuevo sistema, seguirán recibiendo sus pensiones de igual manera en que lo han hecho.

Las Afores otorgan beneficios concretos:

- Seguridad y tranquilidad para el futuro.
- Mantener en lo posible, el mismo nivel de vida que tuvo el trabajador en la vida laboral al momento de retirarse
- Libertad de que el trabajador escoja la Afore que más le convenga.
- Opción de aportaciones voluntarias por parte del trabajador y del patrón.

Por medio de las SIEFORES, los trabajadores podrán elegir los términos en que se invierten sus aportaciones y tendrán el beneficio de obtener atractivos intereses, descansando para ello en la eficiente colocación que de sus aportaciones realicen las Sociedades de Inversión, a través de un comité de inversión especializado

4.3. CRITICA

Con la actual crisis económica, inflación y devaluaciones en México, se ha creado una cultura en la sociedad y trabajadores de no ahorro, siendo casi imposible ahorrar algún fondo para la misma sociedad de clase media, mucho menos para un trabajador que percibe un salario mínimo

La clase trabajadora ha sido y es la más afectada, que se ha visto cada vez más imposibilitada para ahorrar ya que con los precios al consumidor en relación al salario mínimo, un trabajador para vivir honesta y dignamente, necesitaría tener un ingreso de por lo menos tres o cuatro salarios mínimos

Sin embargo, se puede hablar de personas ahorrativas que con su esfuerzo, han logrado tener un pequeño ahorro, éstos ahorros se han convertido en nada con las devaluaciones e inflaciones, que se han registrado en nuestro país, no obstante carezca de ganancias o rendimientos, por buen o mal manejo en los bancos, se ven disminuidos por la inflación, no por el valor, si no por el alto índice y alza de precios al consumidor

El riesgo rondará permanentemente la actividad de las Afores y las Siefores, riesgo que es normal en toda inversión económica, lo es más elegir entre la crisis económica, política, social, moral y de soberanía que consume a nuestro país.

En un momento dado de fracasar el nuevo sistema de pensiones, perdiéndose los fondos de los trabajadores, que serán quienes paguen, con el sacrificio de sus pensiones, sinónimo de su vida y salud, el pueblo será quién deba sacar de sus bolsillos, vía impuestos, para financiar los fondos de las Afores extinguidas

En México ya se han vivido las consecuencias de los riesgos que existen entre las inversiones, gran cantidad de personas perdieron todo o parte de su patrimonio, con las fricciones de la bolsa de valores, muchas de ellas fueron llevadas asta el suicidio, por las pérdidas, incluso asta la desaparición del mismo capital inicial de la inversión.

Es conveniente señalar, que con la autorización de la Administradora SIGLO XXI, que es una facultad, que la misma Ley del SAR otorga, para constituir Afore, al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde los trabajadores tal vez de manera inconsciente, opte por esta Afore, que es un organismo muy independiente del propio Instituto, sumando los fondos a la cuenta concentradora, administrada y manejada por el

Banco de México, de donde el Gobierno se pueda proveer del ahorro forzado de los trabajadores para satisfacer y cubrir sus deudas internas y externas. Recordando que hace algunos años, el mismo Gobierno, tomó en préstamo los recursos del sistema de ahorro para el retiro autorizado en el año de 1992, que actualmente están perdidos.

En febrero de 1997 el periódico EL FINANCIERO, publicó " La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que el gobierno tuvo que disponer de 1480 millones de pesos del SAR, para financiar sus programas, sin que asta la fecha se tenga de conocimiento al público si se van a reponer, mucho menos pagar algún interés por disponer del dinero que no le corresponde

Igualmente se debe recordar el inicio del INFONAVIT, que de manera irresponsable perdieron o confundieron los datos que contenían las cotizaciones de cada trabajador siendo imposible después de tres años de funcionamiento, saber quienes y cuánto habían cotizado, que el Gobierno para justificar estos errores creó el sistema de Solidaridad Generacional, el ahorro de todos serían la base para ayudar a los mas necesitados, creando situaciones injustas e inequitativas

Por otro lado es importante argumentar, sin tener pensamientos negativos sobre el sistema de ahorro para el retiro en nuestro país, tomando en cuenta por un lado el buen funcionamiento de este mismo sistema en otros países como es Chile donde hay resultados importantes y favorables para los trabajadores, donde se tomó la base para efectuarlo en México, siendo así que no todos los países tienen la misma economía que resulte favorable al sistema de pensiones. Por otro en Albania se ha desarrollado, que ha llevado al país al extremo de crear una guerra civil, por que vanas administradoras autorizadas, que han arriesgado los fondos de ahorro para el retiro, haciendo inversiones en papel de riesgo, como acciones, bonos, títulos y valores de deuda, etc. los han perdido, por las fricciones de su bolsa de valores

En México los contratos de las administradoras contienen una cláusula en donde el trabajador al firmar dicho contrato, estará conforme de que sus fondos corren el riesgo de sufrir pérdidas, por fluctuaciones financieras, sin que la Afore se haga responsable de éstas pérdidas, por el riesgo que corre toda inversión o actividad financiera

Por último se debe observar la vigencia de la nueva Ley del Seguro Social, que es a partir del primero de julio de 1997, ley que autoriza y reglamenta a las Afores para ser las únicas encargadas de individualizar y administrar los recursos de las cuentas y fondos del sistema de ahorro para el retiro, por lo que los bancos que operarán éstas, deben contenerse de abrir cuentas individuales, a partir del primero de enero de 1997, transfiriendo los fondos del SAR a las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro.

En contradicción a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece que los bancos o instituciones de crédito podrán continuar con el manejo de las cuentas individuales, siendo los únicos participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.

Es ilegal y anticonstitucional la Ley del SAR, que es de menor rango que la Ley del Seguro Social por ser ésta quien autoriza y reglamenta el nuevo sistema de pensiones, se opone a una Ley superior.

La nueva ley del SAR entra en vigor a partir del primero de enero de 1997, emana de la Ley del Seguro Social que su vigencia en el Distrito Federal y en toda la República Mexicana inicia después del primero de julio de 1997.

Es inapropiado y risible que una ley inferior, reglamentada por una superior, entre primero en vigencia que la principal

Para el mundo del derecho la nueva ley del SAR será nula en su integridad, desde el momento en que entrará en vigor antes que la Ley del Seguro Social.

Es un error crear Afores con base a la nueva ley del SAR, si la ley que las autoriza es la del Seguro Social, no tiene aún vida propia para el ámbito del derecho, por lo que todo acto que se intente con apoyo a la ley del SAR, podrá ser impugnado por medio del amparo.

4.4. PROPUESTAS.

Después del estudio y análisis del nuevo sistema de ahorro para el retiro es necesario mencionar algunas importantes propuestas para confeccionar su funcionamiento.

1.- En principio de cuentas las Leyes del Seguro Social y Sistema de Ahorro para el Retiro, deben reformarse en algunos artículos, referentes al otorgamiento de pensiones, dando mas preferencias a los trabajadores para tener voz y voto, para decidir sobre sus ahorros y no obligarlos a ser ahorristas forzados ni financiar con sus propios fondos de ahorro para el retiro.

2.- Una reforma buscando el aseguramiento de las pensiones futuras de los trabajadores, tomando en cuenta los grandes problemas político económicos que vivimos en nuestro país, para asegurar el futuro de los trabajadores, considerando la inflación que tanto nos agobia.

3.- Se propone la organización masiva de la clase trabajadora para hacer que se garantice el manejo del fondo de pensiones y por la seguridad social, para el funcionamiento de las Afores dentro de un margen legal y así la última palabra la tenga la comunidad trabajadora y no el Gobierno como una imposición

4.- Los legisladores deben examinar a fondo el sistema de ahorro para el retiro para perfeccionarlo de manera democrática, teniendo la expectativa de beneficiar a los trabajadores para que en el futuro reciban una pensión digna y equitativa a sus necesidades, al momento de su retiro.

5 - Los trabajadores individuales, sindicatos y coaliciones deben movilizarse para desenmascarar los fengaños de los promotores de las Afores que de manera sorpresiva, ofreciendo regalos y falsas perspectivas a los incautos, para hacerlos firmar la afiliación a determinada Afore.

6 - Más que una propuesta, se recomienda a los trabajadores afectados por el nuevo sistema de ahorro para el retiro, elegir Afore que a su conocimiento sea benéfico para aumentar su saldo, tomando en cuenta las comisiones que cobran y en donde invierten las Siefores, que puedan garantizar un rendimiento real, si existe inseguridad optar por una Afore que garantice el valor adquisitivo de la inversión, esto es que no gane rendimiento pero que tampoco disminuya el valor inicial de la inversión.

7.- El trabajador debe informarse, desde iniciar una inversión y sus rendimientos pero sobre todo, los riesgos que existen por las fluctuaciones de la bolsa de valores, que afecte o beneficie dicha inversión.

8.- Los patrones y sindicatos tienen la obligación de informar, a los trabajadores sobre el nuevo sistema de pensiones, sin embargo los trabajadores deben buscar por otros medios, información necesaria para elegir Afore o bien para hacer valer sus inconformidades ante la CONSAR, Juntas de Conciliación y Arbitraje o autoridades correspondientes

9.- Realizar programas de información en los centros de trabajo, sobre el nuevo sistema de pensiones, de las inversiones en el mercado de valores y sus fluctuaciones,

para que los trabajadores tengan conocimiento para decidir donde invertir sus fondos de ahorro para el retiro.

10.- Libertad al trabajador para decidir sobre afiliarse a nuevo sistema o bien sobre el manejo de los fondos, donde el trabajador de manera libre, sea responsable de decidir donde invertir sus ahorros, depositándolos donde mas le beneficie

11.- Se recomienda a los trabajadores para elegir Afore, informarse sobre comisiones, cobros por servicios y descuentos de varias administradoras, no entregar dinero a ningún promotor por sus servicios, comparar lo que ofrece cada administradora y el tipo de inversión que realizará su respectiva Siefore, tomar en cuenta que puede cambiar de Afore cada año.

12 - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Consar y Autoridades correspondientes, deben vigilar muy de cerca, el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, para evitar abusos y engaños a los trabajadores.

13 - Aumentar las penas y sanciones por los delitos e irregularidades que cometan los agentes promotores y demás personas que intervengan en el nuevo sistema de pensiones

14 - Debe ser revisado a fondo este nuevo sistema, para asegurar una mejor pensión a los trabajadores jubilados y retirados como a sus familiares, buscando nuevas reformas de otorgamiento de pensiones y no por un sistema que se fije en la esperanza de vida de una persona. Un trabajador que se termine sus fondos, por retiros programados y que aún viva, se quedará sin pensión, por que su esperanza de vida continúa. Las modalidades para otorgamiento de pensiones deben ser bien revisadas, no es posible que un fondo de ahorro se divida entre los meses de esperanza de vida que se calcule a un pensionado por muy alto que sea el resultado.

15.- Con la práctica del nuevo sistema de pensiones, resultarán bastantes situaciones que se deben estudiar y confeccionar a favor de los intereses de los pensionados.

16.- En la aplicación de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo que corresponde al sistema de ahorro para el retiro, se pueden promover amparos, por la inconstitucionalidad de ésta ley, proponiendo a los trabajadores hacer sus reclamaciones por todos los medios y que sus representantes reales o supuestos, tomen posición en el asunto

17.- La privatización de los fondos de pensiones, nos debe llevar a una participación activa en la vigilancia de su manejo, los trabajadores y sus familias como nunca deberán organizar, prepararse y estar alertas, al igual que las empresas, pues la pulverización de la seguridad social como abaratadora de la mano de obra, afectaría tarde que temprano a los propios patrones teniendo que efectuar un doble pago, a las Afores y después otra vez a sus trabajadores

CONCLUSIONES

1.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, son sociedades mercantiles (anónimas) operadoras de sociedades de inversión especializadas, encargadas de individualizar y administrar las cotizaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para invertir los fondos por medio de sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) de manera profesional, cobrando una comisión a los trabajadores, autorizada por la CONSAR, también individualizará las cuotas del INFONAVIT, pero no entrarán en la inversión, se transmitirán al mismo instituto.

2.- Las Sociedades de Inversión Especializada de los Fondos para el Retiro, son las que autorregulan, de acuerdo con su prospecto de información, lo relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores, sujetándose a la Ley del SAR

3.- Las sociedades de inversión especializadas de los fondos de ahorro para el retiro y las administradoras de los mismos fondos actuarán bajo un mecanismo de sociedades de inversión y sus sociedades operadoras

Las sociedades de inversión son intermediarios financieros que permiten la participación de los pequeños y medianos ahorradores en el mercado de valores con expectativas de obtener mayores rendimientos, tratando de disminuir los riesgos de la inversión, por medio de la diversificación de la cartera de valores. Los riesgos son mayores, tomando en cuenta el marco actual crisis económico - político de nuestro país.

4.- Las Afores se abocarán única y exclusivamente a individualizar las cuentas de las cotizaciones en subcuentas, de cada trabajador, esto es, realizará las operaciones convenientes para obtener los fondos e individualizarlos, pero la inversión la realizará la

Siefore que opere la misma administradora, en los términos de las leyes de seguridad social.

5.- Los órganos y autoridades encargadas de vigilar, supervisar y regular el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones serán

- a) La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) como órgano desconcentrado de la SHCP
- b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) como órgano desconcentrado de la SHCP
- c) Comisión Federal de Competencia, como órgano desconcentrado de la SECOFI, encargada de prevenir investigar y combatir monopolios
- d) Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el mercado de valores
- e) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fungirá como interpretadora de la ley del SAR

6.- En conclusión las Afores tienen las siguientes funciones:

- Operar cuentas individuales
- Recibir las cuotas y aportaciones obligatorias y voluntarias.
- Administrar y operar las Siefores
- Operar y pagar los retiros programados.
- Pagar los retiros parciales
- Prestar a las Siefores servicio de distribución y recompra de acciones

7.- Las Afores deben efectuar todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Siefores que administran, atendiendo exclusivamente, que todas las operaciones que realicen serán para interés y beneficio de los trabajadores

8.- Con el nuevo sistema de ahorro para el retiro los trabajadores conocerán en cualquier momento el monto de su cuenta individual de su propiedad que a partir de los 60 y 65 años de edad, podrá disponer del ahorro que haya cotizado o seguir cotizando

9 - El nuevo sistema limita el otorgamiento de pensiones, por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya que para ello el trabajador debe reunir los requisitos de, cotizar 1250 semanas reconocidas por el instituto, tener 60 años de edad para retiro y 65 para vejez

El asegurado que cubra los requisitos para obtener su pensión tendrá derecho a elegir entre dos modalidades, una renta vitalicia y otra retiros programados, la primera la financiará una compañía de seguros que a petición del trabajador, entregando el saldo de su cuenta individual, recibirá una renta vitalicia permanente la segunda la misma Afore le entregará al jubilado, el fondo de su ahorro en partes, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado

Los familiares o beneficiarios del pensionado contarán con un seguro de sobrevivencia, contratado por él mismo en una institución de seguros, con el propio fondo de ahorro para el retiro, para después de su muerte.

10.- Después del análisis del nuevo sistema de ahorro para el retiro, es de concluir que, la inflación es la principal consecuencia y enemiga que afecta a las pensiones, por el alto índice de precios al consumidor, ya que se encuentran muy por arriba de la estabilidad comercial, no obstante el riesgo que vincula la inversión de los fondos sea mínimo para garantizar el valor adquisitivo pero si no produce rendimientos, el fondo quedará afectado directamente por la inflación.

11.- En concreto la Afores otorgan los siguiente beneficios:

- Si el trabajador pierde su trabajo después de los 60 años de edad, se puede pensionar contratando un seguro de renta vitalicia o programar su retiro
- A los 65 años el trabajador puede pensionarse, contratando un seguro de renta vitalicia o programar su retiro, sin que sea óbice el seguir trabajando para aumentar sus ingresos.
- En caso de invalidez total del trabajador podrá recibir su pensión a cualquier edad
- El trabajador ahorrativo podrá pensionarse antes de los 65 años de edad si el capital de sus fondos es 30 por ciento más de la garantizada
- El trabajador tendrá derecho a realizar retiros parciales por:
 - Incapacidad parcial permanente.
 - Incapacidad temporal
 - Desempleo.
 - Gastos para matrimonio.
- Seguridad y tranquilidad para el futuro del trabajador
- Mantener en lo posible el mismo nivel de vida, que tuvo en la vida laboral del trabajador, al momento de retirarse
- Libertad para el trabajador de elegir la Afore que mas le convenga.
- Cambiar de Afore por lo menos una vez al año
- Opción de aportaciones voluntarias, a la cuenta individual por parte del patrón y del trabajador

12 - Por otro lado un trabajador incapacitado, parcial o temporalmente, el seguro le pagará su incapacidad, así mismo el incapacitado financiará su propia pensión por incapacidad por medio de la cuenta individual de ahorro para el retiro, realizando retiros parciales

13.- Por último los trabajadores, con el nuevo sistema de pensiones, están destinados a financiar, por ellos mismos, sus propias pensiones, exonerando el Gobierno sus obligaciones y responsabilidades hacia la seguridad social.

Con el nuevo régimen las pensiones dejan de ser una prestación, si bien es cierto que el trabajador debe cotizar cierta cantidad de su salario para tener derecho a la seguridad social, tanto económicas tanto en especie, ahora bien, la pensiones dejarán de ser una prestación, convirtiéndose en el ahorro forzado que cada trabajador realizará para financiar sus propias pensiones.

14 - Para terminar es importante tomar en cuenta, después del análisis de las Leyes del Seguro Social como la Ley del SAR, en conclusión, la nulidad de la segunda, desde el momento en que entra en vigor antes que la del Seguro Social que autoriza y reglamenta a las Afores y Siefores, para operar y administrar las cuentas individuales de los fondos de ahorro para el retiro.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Guía Práctica de la Afore y el Nuevo SAR. Edit Sicco, México 1997, 78 Págs
- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las Afores Paso a Paso Edit. Sicco, México 1997, 301 Págs
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Edit Trillas, México 1991, 489 Págs.
- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Curso del Derecho del Trabajo. Tomo II, Edit Porrúa, México 1979, 946 Págs.
- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo II, Edit. Bibliográfica Omeba, México 1998, 926 Págs.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Edit Trillas, México 1982, 385 Págs
- DE FERRARI, Francisco Derecho del Trabajo. Vol III, 2ª Edic. Edit. Depalma, Buenos Aires 1997, 551 Págs
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, 6ª Edic. Edit. Porrúa, México 1991, 774 Págs.
- GOMEZ GUITTSCHALK BERMUDEZ Derecho del Trabajo II. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1979, 945 Págs.
- GONZALEZ CHARRY, Guillermo Derecho del Trabajo. 3ª Edic. Edit. Bogotá, Bogotá 1974, 539 Págs

NESTOR DE BUEN, L. Derecho del Trabajo Tomo II, 8ª Edic Edit Porrúa, México 1990, 887 Págs.

PAZOS, Luis. Mi Dinero y las Afores Edit Diana, México 1997, 147 Págs

RUIZ MORENO, Angel Guillermo Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Edit Porrúa, México 1997, 423 Págs

SANTOS AZUELA, Héctor. Elementos del Derecho del Trabajo Edit. Porrúa, México 1994, 389 Págs

TENA SUCK, Rafael Derecho de la Seguridad Social Edit Pac México 1987, 425 Págs.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edit Porrúa México 1981, 485 Págs

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit Alco, México 1997, 158 Págs.

Ley Federal del Trabajo Edit Sista, México 1997, 214 Págs.

Ley del Seguro Social Actualizada. Edit. Oigúin, México 1997, 125 Págs

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Edit. Alco, México 1997, 213 Págs

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR Y AFORES) Edit. Oigúin, México 1997, 79 Págs

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Edit. Oigúin, México 1997, 48 Págs

Ley del INFONAVIT Edit. Sista, México 1997, 48 Págs

ECONOGRAFIA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Diccionario Jurídico Mexicano. 3ª

Edic Edit Porrúa, México 1989, 1802 Págs.

DE PINA, Rafael Diccionario de Derecho. 16ª Edic. Edit Porrúa México 1989, 509

Págs

OCEANO UNO COLOR. Diccionario Enciclopedico Edic 1995, Edit. Oceano Grupo

Editorial, México 1995, 1784 Págs